

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DESPROTECCIÓN LABORAL  
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES  
ESPECIALES Y LA NECESIDAD  
DE QUE SE REGULE  
EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**

**SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2010**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS  
CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE  
EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

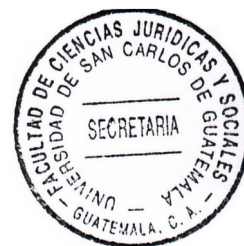
**SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, Abril de 2010**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

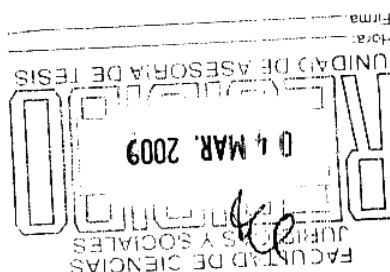
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGON**  
Boulevard Sur 1-25 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja  
Teléfono 24374220

Guatemala, 17 de Febrero del año 2009.

Señor Jefe  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Presente.



Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para asesorar a la bachiller SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA, respecto a su trabajo de tesis intitulado **“LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO”**. Procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller KLUG ARTOLA.

El trabajo desarrollado por la bachiller Klug Artola, es interesante, porque patentiza a través de su investigación la realidad nacional con respecto a la DESPROTECCIÓN en el orden laboral que tienen las personas minusválidas y la falta de regulación para equiparar dentro de un plano de igualdad legal de estos en calidad de trabajadores respecto a la parte empleadora, siendo necesario, tal como concluye la necesidad de que se regule en el Código de Trabajo.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico y la Bachiller KLUG ARTOLA utiliza la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos, y aceptables encuentro las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emitiendo al respecto **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente

LICENCIADA  
Coralia Carmina Contreras Flores  
ABOGADA Y NOTARIA

**M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGON**  
Colegiada Activa 5,656



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diez de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ZONIA MARISOL DE LEÓN RIVADENEIRA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA, Intitulado: "LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



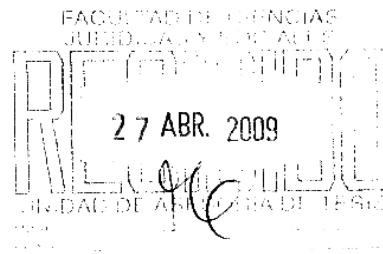
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

**ZONIA MARISOL DE LEÓN RIVADENEIRA**  
Casa 42 Manzana 51 La Montaña, Zona 11 de Mixco  
TEL 56042606



Guatemala, 17 de Abril del año 2009.


Señor Jefe  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Presente.



Atentamente hago de su conocimiento, que procedí a REVISAR la Tesis de la estudiante SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA, intitulada “**LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**”. Para el efecto informo a usted que el contenido científico del trabajo es de carácter, jurídico, la investigación llena los tecnicismos que requiere el tema tratado, los métodos inductivo y deductivo fueron aplicados correctamente, la técnica de investigación es propicia, así como también la redacción aplicada, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada son aceptables. Por la naturaleza del trabajo y el análisis que se hace, sobre la necesidad de tomar medidas para regular la situación, la investigación es de suma importancia para el Derecho Laboral.

En virtud de lo anterior y con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero que el mismo, cumple con los requisitos establecidos y por consiguiente emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente;

  
**Zonia Marisol de León Rivadeneira**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4,412**

**Zonia Marisol De León Rivadeneira**  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SILVIA EDELMIRA KLUG ARTOLA, Titulado LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LA NECESIDAD DE QUE SE REGULE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



## DEDICATORIA

- A DIOS: Ser supremo que guía todos mis pasos.
- A MIS PADRES: Bernardo Adolfo Klug Mejia  
Delia Clemencia Artola de Klug (+)  
Por su amor, esfuerzo y gratitud durante toda mi vida.
- A MI ESPOSO: Luis Oswaldo Reyes Hernández.  
Por su afecto y comprensión.
- A MI HIJO: Erick Oswaldo Reyes Klug  
Con amor, por ser la mayor motivación de mi vida.
- A MIS HERMANOS. Erick Adolfo, Ilse Patricia, Jorge Adolfo Klug Artola  
Por su apoyo incondicional.
- A FAMILIA: Reyes Hernández  
Con especial aprecio, por apoyarme en todo momento.
- A MIS SOBRINOS  
Y CUÑADOS: Por su cariño.
- A MIS AMIGOS: Byron Oswaldo Castañeda, Rodolfo Geovanni Celis, Gladis Méndez Girón, Silvia Lorena Najera, Benigno Pellecer Zelada, Romeo Rodríguez Menéndez, Juan Luis Guzmán, Héctor Vinicio Calderón Reyes, Raúl Martínez Mérida, Daniel Recinos Agustín, Ana Raquel Aguilar y Ana Lucrecia Chávez  
Por su amistad y cariño.
- A: M.A. Coralia Carmina Contreras Flores  
Licda. Zonia Marisol de León Rivadeneira  
Por su orientación, asesoramiento y cariño recibidos.
- A: Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Por haberme transmitido los conocimientos necesarios, mismos que pondré en práctica durante mi vida profesional.
- A:  
Especialmente: El Instituto Nacional de Electrificación –INDE-  
Asesoría Jurídica, Empresa de Comercialización de Energía  
Por darme la oportunidad de desenvolverme como profesional.





## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El trabajo de las personas con discapacidad .....	1
1.1. Breves antecedentes de las personas con discapacidad de conformidad con la realidad guatemalteca .....	1
1.2. La discapacidad y el trabajo .....	12

### CAPÍTULO II

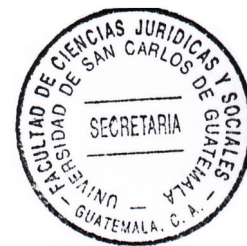
2. Ámbito de protección de las personas con discapacidades diferentes .....	15
2.1. Ámbito normativo internacional.....	15
2.2. Marco normativo nacional .....	33
2.2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
2.2.2. La Ley para la atención de personas con discapacidad, contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República.....	34
2.3. La defensoría de los derechos de las personas con discapacidad de la procuraduría de los derechos humanos.....	48

### CAPÍTULO III

3. Análisis de la forma de desprotección de las personas con capacidades distintas en el trabajo de conformidad con la realidad nacional y necesidad de que se incluya como un trabajo sujeto a un régimen especial.....	51
--	----



	<b>Pág</b>
3.1. Aspectos considerativos.....	<b>51</b>
3.2. La realidad nacional en el ámbito normativo de las personas con discapacidades.....	<b>53</b>
3.2.1 La función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	<b>53</b>
3.2.2 Análisis del Código de Trabajo y necesidad de que se incluya como trabajo sujeto a régimen especial de protección .....	<b>56</b>
3.3. Análisis de legislación comparada .....	<b>59</b>
3.2.1. Legislación de Argentina.....	<b>59</b>
3.2.2. Legislación de Costa Rica.....	<b>66</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Repercusiones de la falta de protección legal de las personas con capacidades diferentes en el orden laboral y la necesidad de inclusión en el Código de Trabajo .....	<b>73</b>
4.1 Repercusiones de la falta de protección .....	<b>73</b>
4.2 Necesidad de inclusión en el Código de Trabajo .....	<b>74</b>
4.2.1. Desde las políticas gubernamentales.....	<b>74</b>
4.2.2. Respecto al marco normativo .....	<b>78</b>
CONCLUSIONES.....	<b>83</b>
RECOMENDACIONES.....	<b>85</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación no solamente se elabora con el fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino también, por el interés que despertó el estudio de lo que sucede en el derecho laboral con las personas que tienen capacidades especiales o diferentes con relación al cúmulo de trabajadores en general que tienen o han obtenido un trabajo y se mantienen en él.

El objetivo es efectuar un análisis jurídico social sobre la condición de los trabajadores con discapacidades especiales en Guatemala, lo que sucede en la legislación nacional e internacional y determinar la necesidad de que se regule una protección especial y establecerlas en el Código de Trabajo, lo cual permitirá no solamente analizar los convenios internacionales relacionados con el tema, sino la legislación comparada.

Lo que se pretende demostrar es que en la legislación guatemalteca, existe desprotección para los trabajadores con capacidades diferentes en el derecho de trabajo Guatemalteco en incongruencia con la normativa internacional vigente.

Es evidente que en el caso del patrono, no le es funcional, de hecho no sucede así en la realidad, que cuente con personas con capacidades diferentes, es decir, existen muy pocas, muy contadas instituciones, especialmente las públicas que tienen a ciertas personas con capacidades diferentes ejecutando un trabajo que es acorde a su limitación laboral, existiendo por lo tanto una clara desprotección legal y material de este tipo de personas en materia de trabajo, y es por ello, que a través de la investigación se pudo determinar que en el ámbito internacional especialmente los convenios internacionales de trabajo, existe una protección jurídica preferente, lo cual no sucede así con la normativa ordinaria, y tomando como base que existen cuerpos normativos en el orden laboral que se desconocen por los trabajadores, y quizá sea a propósito el hecho de no brindar las condiciones necesarias para que los trabajadores conozcan de sus derechos, contenidos especialmente en las normas internacionales, es



que a través de este estudio, se ha podido determinar la necesidad de adecuación de la normativa laboral al respecto.

Para una mayor comprensión del trabajo, se ha dividido en capítulos; En el primero se establece que es derecho de trabajo, el concepto, características, principios fundamentales; en el capítulo segundo, se determina que es trabajo de personas discapacitadas y como se ubica en la legislación laboral; en el capítulo tercero, se hace un análisis de la forma de desprotección laboral en que se encuentran las personas con capacidades diferentes, tanto en la legislación internacional como nacional y lo que sucede en la realidad guatemalteca y el capítulo cuarto establece las repercusiones de la falta de protección legal de las personas con capacidades diferentes en el orden laboral y la necesidad de inclusión en el Código de Trabajo, creando para ello una normativa adecuada a la realidad concreta y exista una mejor protección legal hacia estas personas que también tienen derecho al trabajo.

Para llegar a establecer los conceptos anteriores, se tomó en consideración los métodos y técnicas empleadas a través del método científico, la observación, el método inductivo y fundamentalmente el método comparativo para determinar lo que sucede en otras legislaciones respecto a la protección laboral de las personas con discapacidades o capacidades diferentes frente a la realidad nacional y lo que no se regula en el código de trabajo. La técnica bibliográfica que utilice en la búsqueda y consulta de textos, que aportaron doctrina necesaria para la elaboración del presente trabajo. La documental, que abarca el estudio, análisis y comparación de documentos relacionados con la materia laboral, se efectuó la entrevista y técnica del muestreo simple, en base a los criterios de los Inspectores de trabajo y jueces, así como abogados litigantes en el ramo laboral.

Dentro del presente trabajo de investigación queda totalmente comprobada la hipótesis y alcanzado el objetivo primordial del mismo al demostrar de forma fundamental que dentro de nuestra legislación guatemalteca en materia laboral, no existe un marco

normativo que regule la integración, atención y protección de las personas con capacidades especiales que se encuentran aptas para el trabajo.





## CAPÍTULO I

### 1. El trabajo de las personas con discapacidad

#### 1.1 Breves antecedentes de las personas con discapacidad de conformidad con la realidad guatemalteca

Dentro de los antecedentes que se tienen respecto a la atención inicial a la persona con discapacidad fue bajo criterios de caridad y beneficencia, para luego irse tecnificando progresivamente a partir de los años 50 aproximadamente. No fue sino hacia los años mil ochocientos setenta, para el caso de Guatemala, tal como se describe en el Informe de la Oficina del Arzobispado de Guatemala<sup>1</sup> la convivencia con personas que presentaran algún tipo de deficiencia mental, o que se caracterizaran por ser diferentes al resto, se consideraba nocivo para el resto de la sociedad, y se creía, que estas personas eran peligrosas e improductivas, resultaba entonces, una política de institucionalización indiscriminada en asilos o casas de cuidado generalmente alejadas de los centros urbanos.

No fue sino hasta en tiempos de la revolución industrial, que marco no solamente los cambios en el orden industrial y comercial, sino también tuvo influencia el tema de la atención de las personas con discapacidad, porque se inicia la discusión como parte de un problema social. Lo anterior tiene una lógica por cuanto la sociedad en general, tiende a excluir todo aquello que para ella difiera a la gran mayoría, como sucedió con la marginación a que se vieron sujetos las personas que adolecían algún tipo de discapacidad, por lo más mínimo que esta representara al sujeto y a la misma sociedad.

Hablar de las personas con discapacidad, no era lo mismo, hacerlo en estos momentos que anteriormente. Esto porque, con anterioridad, no existían fundamentos serios para

---

<sup>1</sup> Personas con disparidad y condiciones de exclusión en Guatemala. Pág. 9

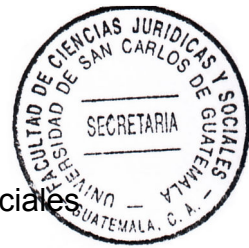


considerar como problema social y estatal la incapacidad de las personas, ya que obedecía a conceptos no solo difíciles de entender sino también, eran casos muy raros. A través de la historia se delimitan fácilmente dos corrientes conceptuales acerca de la discapacidad y de estas se desprenden los modelos o formas en que se han abordado las diversas discapacidades. Es importante no olvidar que cada corriente de pensamiento y las condiciones de vida a las que ha estado sujeto el colectivo de personas con discapacidad, ha respondido en buena medida al entorno político y social de cada época. El miedo, la superstición, el abandono y la ignorancia son factores que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y retrasado su desarrollo<sup>2</sup> A continuación se indica en breves líneas cuál es el sentido general de los dos enfoques conceptuales existentes:

a) El enfoque segregacionista. Este enfoque se orienta a tratar a las personas con discapacidad como otras, distintas a los normales y a privilegiar los cuidados especiales que provocan exclusión. Esta se produce aún cuando se legitime diciendo que es en beneficio de las personas con discapacidad, que necesitan de cuidados especiales, en centros especiales, etc. En un inicio se puede hacer referencia a las creencias mágico-religiosas que llegaron a considerar la discapacidad desde un don divino Personas con Discapacidad y Condiciones de Exclusión en Guatemala hasta un castigo o maldición. Como las críticas a la modernidad y la racionalización bien lo han presentado, todo aquello que no pueda ser explicado por la razón, todo aquello que es diferente, lo otro, es destruido o aislado si no encaja con los modelos establecidos. La era de las instituciones como la llamó García y García, se regía bajo este principio, en ellas se recluía a toda aquella persona que escapaba de los estándares de la normalidad. Básicamente se basaba en dos condiciones: la creciente institucionalización de las personas discapacitadas y la necesidad de proteger a la sociedad del daño que podían hacerle las personas discapacitadas. En última instancia, este enfoque aún vigente en muchas concepciones y prácticas que se materializan en diversos grupos e instituciones bien intencionadas, es que las personas con discapacidad deben ser “protegidas”

---

<sup>2</sup> UNESCO. Página Principal Internet. [www.goesjurídica.com.html](http://www.goesjurídica.com.html).



de tal manera que se les mantiene a distancia de los demás grupos sociales supuestamente normales.

b) Someramente, algunas características centrales de este enfoque son: La marginación del conjunto social, a través de la reclusión total o parcial en centros de cuidado específico, por considerar que la persona no es capaz de relacionarse y desenvolverse en el contexto normal. Se consideran primordiales los procesos asistenciales o terapéuticos, donde la dependencia al otro (familia, escuela, terapeuta, etc.) incapacita y limita a la persona con discapacidad para determinarse y actuar con libertad. En alguna medida este tipo de condicionamiento podría influir en la percepción que la persona con discapacidad tiene de si misma, al introyectar la imagen de si misma como necesitada de cuidados y atenciones ajenas. Subestimación de las capacidades y derechos de las personas con discapacidad.

c) Creciente institucionalización de las personas discapacitadas, la necesidad de proteger a la sociedad del daño que podían hacerle a las personas discapacitadas.

d) El enfoque integracionista. En la década de 1950, comienzan a surgir servicios de ayuda individualizada para personas discapacitadas, basados en la comunidad y creados o dirigidos, en su mayoría por los padres de los niños discapacitados. En 1959 la legislación danesa incorporó el principio de normalización. Bank-Mikkelsen<sup>3</sup> definió la normalización como la posibilidad de que el individuo discapacitado desarrolle un tipo de vida tan normal como sea posible. En 1978 afirma que normalizar no significa convertir lo excepcional en normal, sino que consiste en ofrecerle condiciones de vida idénticas a las que reciben las demás personas. El principio de educación para todos, adoptado por la UNESCO en 1990, establece el derecho a una educación adaptada a las necesidades de cada niño, independientemente de la magnitud de su deficiencia o necesidad particular. Esta perspectiva hace énfasis en los procesos de derecho, autonomía e integración en términos de ciudadanía social. Si el primer enfoque considera la discapacidad como una limitación intrínseca a la persona con

---

<sup>3</sup> Informe sobre la condición jurídica de las personas con discapacidad: UNESCO. [www.goesjurídica.com.html](http://www.goesjurídica.com.html)





discapacidad, el segundo considera que la limitación está en la respuesta que da la sociedad al problema.

e) Para su época, las concepciones del psicólogo Lev Vigotski sobre la escuela especial y el defecto eran consideradas demasiado optimistas, sin embargo en nuestra época, son un claro llamado a la integración. Formula la idea de que los niños deficientes deben educarse de la forma más semejante a los niños normales, e incluso, a educarse conjuntamente, lo cual ayuda a su desarrollo psíquico, físico y a la compensación y corrección de los defectos. “La escuela especial debe caracterizarse por una estrecha relación con la comunidad, donde los alumnos estén vinculados con todas las formas de vida social, con sus coetáneos, que no estén en zonas apartadas o aisladas y donde se impartan los conocimientos esenciales y tomados de los que reciben los demás niños, esa si es una escuela especial auténtica y desarrolladora.

f) Las características de este enfoque integracionista se contraponen al anterior: La necesidad de brindar educación a las personas con discapacidad, de tal cuenta que puedan desarrollar aquellas habilidades para poder integrarse a la sociedad. Referencia a conceptos como desinstitucionalización, ambiente menos restrictivo, integración, enfoque comunitario, inclusión, etc. La terminología es más positiva y los enfoques podrían catalogarse como más humanos y sociales.

g) Los Modelos de abordaje. el modelo biomédico: tuvo vigencia durante los años 40 y 50 del siglo XX. Se caracterizaba por la determinación de patología según la presencia o ausencia de síntomas observables. Define que la raíz de cualquier alteración o desviación se centra en la persona dejando de lado el análisis del medio social del sujeto. Diagnóstica sobre la base de las manifestaciones neurológicas y biológicas. El objetivo final después del diagnóstico es el funcionamiento en comunidades protegidas o asilos.



h) El modelo médico considera la discapacidad como un problema personal directamente causado por la enfermedad, trauma o estado de salud, que requiere cuidados médicos prestados en forma de tratamiento individual por profesionales. El tratamiento está encaminado a una mejor adaptación de la persona y a un cambio de conducta. La atención sanitaria se considera primordial, y en el ámbito político la clave está en modificar y reformar las políticas de atención a la salud.

i) El modelo estadístico o psicológico: tuvo auge durante los años sesenta y se centraba en la determinación de anormalidad dependiendo del alejamiento que se tuviera de la norma o el promedio de una población en un atributo particular; en otras palabras, que tan significativamente abajo estaba el sujeto de la media. La evaluación se basa en la observación de aptitudes académicas y la realización de tareas específicas, tanto sociales como académicas. El objetivo es el desarrollo de aptitudes escolares y la integración al aula normal.

j) El modelo conductual: es desarrollado durante los años setenta y ochenta. Define el déficit mental como un déficit de conducta condicionado por diferentes causas. Su objetivo es la modificación de conducta retrasada a la norma, así como el reaprendizaje de repertorios conductuales. Como determinantes de la conducta retrasada plantean la alteración orgánica, las interacciones con el ambiente social a lo largo de la vida del sujeto, el reforzamiento estimulante o depravado que haya recibido.

k) El modelo social: El modelo social de la discapacidad, considera el fenómeno principalmente como problema social, desde el punto de vista de la integración de las personas en la sociedad. En este caso la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un conjunto complejo de condiciones, que en parte son creadas por el ambiente social. La solución, por tanto, está más bien en la actuación social y en la responsabilidad colectiva de la sociedad para acometer las modificaciones ambientales necesarias para que la participación de las personas con discapacidad sea plena en todas las áreas de la vida social. Se puede decir que aquí la clave se pone en las actitudes y la ideología, y se requieren cambios sociales, y hay que enfocar a nivel



político una perspectiva de derechos humanos. En otras palabras, lo importante es la condición de igualdad de oportunidades y derechos y que la sociedad los garantice en la medida de lo posible.

l) El modelo ecológico: Se refiere a una percepción más amplia de la situación de la discapacidad, en el cual se tengan en cuenta, por ejemplo, las características del profesor, el tipo de discapacidad de los estudiantes y la existencia de servicios de apoyo disponibles. Desde este enfoque se obtendrán medidas que sean mejores predictores de los resultados que obtendrán en la atención de necesidades educativas especiales. No se concibe al niño como el eje problemático de la situación, sino que evalúa y acciona sobre la discapacidad de una manera más global.

En la actualidad, no solo existen instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, que datan de los años mil novecientos cuarenta en donde el principio de igualdad entre los seres humanos prevalece en casi todos o por no decirlo, en todos los instrumentos que se conocen en materia de derechos humanos, sino que más recientemente, se ha abordado esta temática en una forma especial, a través de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en forma especial, tal como se verá más adelante.

El término de incapacidad, indica una falta de capacidad, y conforme las normas del Código Civil, la capacidad de ejercicio se adquiere a los dieciocho años para ser sujeto de derechos y obligaciones. Lo anterior desde el punto de vista formal, y que incapacidad inmediatamente al no ser competente para lo que debiera ser capaz, la ley provee que esta persona no importando la edad, sea representada a través de una persona capaz, y para esto se debe seguir un trámite ante los órganos jurisdiccionales del orden civil.

Por otro lado, hasta los años de 1900 en el caso de Guatemala, se ha promulgado una ley específica que regula aspectos relacionados con los derechos de las personas con



discapacidad. También, conviene hacer la reflexión de que el tema de la incapacidad induce a acotar que tiene características sui generis, porque evidentemente la incapacidad de una persona puede ser de distinto tipo.

En cuanto a la realidad nacional respecto a la problemática que afrontan las personas con discapacidades diferentes especialmente en cuanto al ejercicio de sus derechos cuando son mayores de edad, implican una atención más directa por parte de las autoridades correspondientes.

En general, se ha dicho que los factores sociales que indican que existe discriminación de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca, son:

- a) La ignorancia
- b) El abandono
- c) La compasión
- d) Los prejuicios
- e) La exaltación:

Dentro de esas formas de desconocimiento que se observan en la sociedad guatemalteca en general, causan precisamente también, discapacidad en las personas y poco desarrollo en los ámbitos de su vida, y en especial e el trabajo.

También, existen determinados tipos o grados de discapacidad, dentro de las causas son:

Los obstáculos que se enfrentan para realizar las actividades diarias.

- a) La forma de asimilar la discapacidad.
- b) Los niveles de rehabilitación que se alcancen o la edad en la que una persona adquiere algún tipo de discapacidad.
- c) Las consecuencias que la discapacidad ocasionan en el ámbito individual, familiar o social.
- d) En general, la forma en que la sociedad se refiere a las personas con discapacidad refleja y proyecta una imagen negativa, en donde no se reflexiona el hecho de que la discapacidad sólo es una más de las características que diferencian a una



persona de otra. Esto refleja el grado de ignorancia que tienen algunos sectores de la sociedad en torno a los distintos temas relacionados con la discapacidad, como por ejemplo: las consecuencias que la discapacidad ocasiona en el ámbito individual, familiar o social.

Se ha señalado equivocadamente que las personas con discapacidad son consideradas como un grupo homogéneo, con necesidades y comportamientos comunes. Pero es indudable que dentro de estas personas existen grandes diferencias, y por lo tanto, debe existir capacidad por parte del Estado para atender a esta población que crece día a día, para que hagan uso de sus derechos fundamentales como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

A continuación se presentan una serie de datos estadísticos de la realidad guatemalteca, respecto a la problemática de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca<sup>4</sup>.

- a) En el 2002, conforme el XI censo de población y VI de habitación (INE) 2,000,608 hogares identificados, 135,428 (6.2%) reportaron, por lo menos, alguna persona con discapacidad.
- b) De estos el 53.8% pertenecen al área rural.
- c) La Organización Mundial de la Salud estima que un 10% del total de la población mundial padece algún tipo de discapacidad.
- d) Según la 1ra. Encuesta Nacional sobre discapacidad (18,000) hogares encuestados se identificaron con personas con discapacidad, 401,971 fue la cantidad de personas con discapacidad detectadas en esta encuesta. La mayor parte de esta población vive en el área rural.

Dentro de las acciones políticas que se han realizado en los últimos diez años, se pueden señalar como importantes las siguientes:

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística Informe 2006. Pág. 6



- a) Declaración del año Iberoamericano de las personas con discapacidad.
- b) En octubre de 2004, Guatemala recibió la visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el tema de discapacidad, señora Hessa Al-Thani.
- c) Año Nacional de las personas con Discapacidad Decreto 31-04 Política Nacional en materia discapacidad CONADI (2005).

Existe en Guatemala, el Movimiento Asociativo de Personas con Discapacidad, que entre otras cosas, ha abordado la temática de la autodeterminación y participación directa en la toma de decisiones.

Se ha señalado por esta entidad, una actitud discriminatoria, un entorno inaccesible, forman parte de una serie de barreras Impide formar parte en las actividades de la vida diaria tales como la vida en familia, actividades generadoras de ingresos, la educación, etc. pretende enfocar una imagen positiva de las personas con discapacidad.

Se señalan una serie de barreras para el ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones con el resto de la población, que impiden su integración, y estas son:

- a) Barreras actitud inhales
- b) Barreras arquitectónicas
- c) Barreras legales
- d) Barreras de comunicación
- e) Barreras de Transporte

Uno de los elementos que agrava la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad es el desconocimiento acerca de la problemática que enfrentan y que generan entre otras, consecuencias como: La indiferencia: que impide establecer una empatía que permita comprender esa problemática; la falta de acciones: que permitan poder alcanzar un mejor nivel de vida, así como, mantener y reforzar constantemente conceptos que presentan imágenes negativas acerca de las personas con discapacidad que limitan y niegan oportunidades de integración y participación.



La Asociación Coordinadora de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Guatemala, es un movimiento de organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional que pretende incidir en las instancias públicas y privadas desde la perspectiva de este colectivo influir en que se mejore el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en el sentido de que como se propone en este trabajo se tome en cuenta las discapacidades que pueden ser diferentes, sin que con ello, se consideren a personas inútiles y sin capacidad para el trabajo. Esta instancia promueve los derechos de las personas con capacidades diferentes.

Lo que pretenden es promover y defender los derechos humanos de la población con discapacidad a través de la formación de nuevos liderazgos democráticos y representativos en el ámbito nacional e internacional. Se encuentra conformada por 25 organizaciones. La Junta Directiva está conformada por 7 organizaciones: ASOGEM Asociación Guatemalteca de Esclerosis Múltiple, ACOPVIGUA Asociación Coordinadora de Organizaciones de Personas con Discapacidad en Guatemala, AGEB Asociación Guatemalteca de Espina Bífida, AGPD Asociación Guatemalteca de Personas con discapacidad, ASODEDIS Asociación para El Desarrollo Del Deporte con Personas Con Discapacidad, ODIM Oficina para El Desarrollo Integral Para La Mujer, Fuerza y Voluntad. Cuenta con Personería Jurídica.

Algunas de las prácticas más comunes de violaciones en contra de los derechos humanos de las personas con discapacidad son:<sup>5</sup>

- La institucionalización forzada o como única alternativa de vida;
- Las intervenciones médicas forzadas;
- El abandono;
- El aislamiento;
- La falta de acceso a la educación;
- La discriminación en todas sus manifestaciones;

---

<sup>5</sup> Defensoría de los Derechos de las personas con discapacidad de la procuraduría de los Derechos Humanos, Informe 2007.



- Las barreras arquitectónicas; y
- Las barreras legales.

Algunos de los principios que reivindica el movimiento por los derechos de las personas con discapacidad son:

- La autonomía personal;
- El derecho a decidir;
- La accesibilidad al espacio físico y medios de transporte;
- El acceso a las oportunidades de empleo;
- La vida independiente;
- El derecho a formar una familia y a ejercer su sexualidad libremente;
- La equiparación de oportunidades; y
- El derecho a la participación y a la inclusión.

Las personas con discapacidad son uno de los sectores mayormente afectados por la exclusión en todas sus múltiples facetas: social, política, económica y cultural. Sus familias y sus organizaciones se ven también afectadas por los efectos que se derivan de esas prácticas.

Como un dato relevante y que es señalado por la ODHA es que para el caso de Guatemala, en 1959, el concepto de normalización en cuanto a las personas con discapacidad se inicia en Dinamarca como un movimiento que proclama que el deficiente mental debe desarrollar su vida tan normalmente como le sea posible. El concepto se populariza y extiende a los países desarrollados del primer mundo. El concepto encierra implicaciones que se resumen en tres puntos:

1. Aceptación de la diferencia en todas sus manifestaciones, con disminución de los prejuicios sociales.
2. Atención a los sujetos minusválidos por equipos multiprofesionales.
3. Apreciación de las leyes que estipulan:
  - a) El derecho de todo ciudadano a tener una vida normal





- b) El derecho a tener experiencias que favorezcan el desarrollo de una personalidad propia.
- c) El derecho a formar parte de una sociedad que le proporcione una forma de empleo.
- d) El derecho a una protección económica por parte del Estado, que le permita algún tipo de vida independiente.

Aún cuando existen concepciones y experiencias (generalmente en países del primer mundo) que favorecen la integración de las personas con discapacidad, no existe una respuesta desde sociedades como la guatemalteca que aún mantienen prácticas y concepciones atrasadas. La historia de Guatemala se ha caracterizado por sufrir diversos regímenes autoritarios que han dejado huellas profundas en la cultura y que han moldeado la subjetividad del guatemalteco con rasgos autoritarios intolerantes y que además, consolidó las posiciones conservadoras, no solamente en lo político o económico, sino también con respecto a los roles sociales de sus miembros y las relaciones de poder en los distintos ámbitos: familia, comunidad, escuela.

## 1.2 La discapacidad y el trabajo

Es importante establecer que entre la discapacidad y el trabajo, pareciera que no existe relación, y esto pudiera pensarse en tiempos atrás, es decir, que una persona que era incapaz, o que adolecía de alguna incapacidad, no era competente para trabajar, y no era tomada en cuenta. Aun, en la actualidad, conforme las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, se considera a la población económicamente activa, la que trabaja, y dentro de ella, dista mucho determinar que sucede en el caso de las personas que sufren incapacidades y que pudiera ser que se encuentren aptas para desempeñarse en un puesto, pero que no son tomados en cuenta.

Por otro lado, apelando a la rentabilidad y productividad que busca el patrono o empleador el hecho de que cuente en su empresa con personal con incapacidades no le es muy rentable y de hecho no lo hace en la actualidad, sin embargo, como se verá

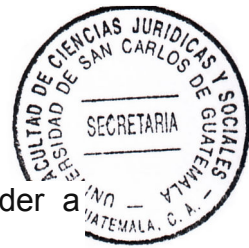


en el caso de la legislación comparada, esto es diferente y debiera ser ejemplo para la sociedad guatemalteca.

Por otro lado, en el terreno del ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, que es deber del Estado garantizar, es una realidad incontrastable que el derecho al trabajo y el acceso al mismo de las personas con discapacidad es uno de los temas que mayor preocupación presenta a nivel inclusión social. En los últimos diez años aproximadamente, se puede apreciar un avance significativo, tanto en el ámbito internacional como nacional, en la responsabilidad social empresarial, pero teóricamente, específicamente vinculada con la diversidad de la contratación de trabajadores en el mercado laboral competitivo.

En tal sentido se puede apreciar que si bien no ha sido en forma generalizada, la empresa -y en particular, los empresarios- han comenzado a abrir sus puertas a la contratación de personas con discapacidad. Esto último, se puede fácilmente apreciar en las entidades públicas. En la realidad guatemalteca, no se ve reflejada la creación de organismos gubernamentales específicos, vinculados con la colocación y contratación de personas con discapacidad en condiciones de trabajar, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El problema de las personas con capacidades diferentes continúa, pese a esos relativos avances que se han señalado anteriormente. El problema más grave, independientemente de que no se regule nada al respecto en el Código de Trabajo por ejemplo, es el hecho que frente a los requerimientos laborales de las personas con capacidades diferentes, se debe señalar como un nuevo problema por afrontar, que se suma a la falta de posibilidades de empleo, el hecho de que el pedido de personal con discapacidad, en la mayoría de los casos requiere que el mismo posea un perfil universitario, terciario o técnico. Sin embargo, estas capacitaciones presentan *barreras* para las personas con discapacidad desde el sistema educacional que no prevé la posibilidad de medios accesibles (barreras arquitectónicas edilicias, falta de ayudas técnicas para personas sordas y ciegas, etcétera), generando que en la mayoría de los

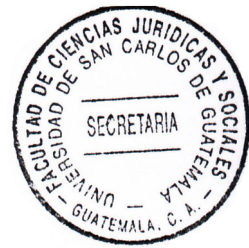


casos desistan de continuar los estudios, limitando las posibilidades de acceder a mejores puestos laborales.

En síntesis, debe existir un compromiso por parte del sector público y la sociedad civil para que se creen los mecanismos adecuados para ampliar el mercado laboral para los trabajadores con discapacidad. Sin embargo, al contrario de lo que se debe hacer, se crea un círculo cerrado en el que las empresas no tienen ningún interés en contratar a personal con discapacidad, y en todo caso, las pocas entidades o instituciones que existen, solicitan personal con discapacidad idóneo y capacitado, pero las personas con discapacidad no logran acceder al nivel de estudios requerido debido a las barreras existentes en los sistemas educativos, que sería otro tema de analizar respecto a las pocas o nulas posibilidades que tienen las personas con capacidades diferentes en el tema de la educación formal y de la capacitación técnica.

Este es hoy el gran desafío que debe afrontar la sociedad guatemalteca, puesto que el problema de las personas con discapacidad va en aumento conforme las estadísticas a las cuales ya se ha referido. Por ello, es imprescindible adecuar los establecimientos educacionales para que las personas con discapacidad puedan acceder a los medios educativos de nivel superior, que les permitan capacitarse a la par de los demás.

Finalmente también es necesario generar conciencia en ambos actores: en primer lugar, en la persona con discapacidad que muchas veces se abate fácilmente ante la idea de proseguir sus estudios, más allá del nivel secundario, lo que le permitirá aspirar a mejores cargos laborales, y en segundo lugar que todas aquellas empresas que aún no han contemplado la posibilidad de contratar trabajadores con discapacidad entiendan que estas personas pueden resultar tan útiles como aquellas que no poseen ninguna discapacidad. Esto último, como se propone en el presente trabajo debe ser de carácter obligatorio.



## CAPÍTULO II

### 2. Ámbito de protección de las personas con discapacidades diferentes

#### 2.1 Ámbito normativo internacional

A) Aspectos generales: La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup> establece en su artículo 1 que dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Asimismo, en la Declaración y Plan de Acción de Viena de 1993 se reafirma Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos y que Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tomarse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De acuerdo a lo anterior, lo que se pretende señalar fundamentalmente es que existe un reconocimiento a nivel internacional de los derechos de las personas con ciertas discapacidades que por el simple hecho de ser personas, seres humanos, tienen en forma innata derechos y libertades fundamentales precisamente, es porque se dice que son patrimonio innato de todos los seres humanos, siendo que los derechos humanos no pueden ser para unos y para otros no, en el caso de las personas con discapacidad, simplemente porque estos también son personas.

---

<sup>6</sup> Por considerarse una declaración no tendría que tener fuerza vinculante para los Estados, sin embargo, ha gozado de legitimidad y surge después de la segunda guerra mundial, en el año 1948.



De tal manera, las personas con discapacidad también son sujetas de tales derechos humanos proclamados y reconocidos universalmente. La importancia de mencionarlos radica en que la discapacidad ha sido motivo de discriminación y exclusión a lo largo de la historia de la humanidad, y denunciar las violaciones a sus derechos en sus formas manifiestas constituye un paso importante para su reconocimiento y la eliminación de las barreras que han excluido históricamente a este colectivo.

Al revisar la historia en el mes de Diciembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el proyecto de Informe Final del Comité Especial encargado de preparar una Convención Internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, que se convertirá en la primera Convención Internacional integral sobre esta temática.

La Asamblea General de la ONU estableció en 2001 un Comité Especial<sup>7</sup> para negociar el proyecto de la Convención. La primera reunión se llevó a cabo en agosto de 2002 y la redacción del texto comenzó en mayo de 2004. En agosto de 2006, el Comité llegó a un acuerdo en torno al texto. Los delegados del Comité Especial representaban a las organizaciones no gubernamentales, a los gobiernos, a las comisiones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones internacionales. Fue la primera vez que las organizaciones no gubernamentales participaron activamente en la formulación de un tratado de protección a los derechos humanos.

El texto aprobado de la Convención estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación de los Estados miembros a partir del 30 de Marzo de 2007. La convención entrará en vigor una vez que haya sido ratificada por al menos Veinte países. Lo primero que surge de la lectura de la Convención es que la misma está planteada como un tratado de Derechos Humanos y en general tiene la característica integral de estos e incorpora también derechos ya reconocidos en otros tratados internacionales a las personas en general. No es esta Convención el primer documento sobre discapacidad en el derecho internacional, pero es el primero con el que los Estados firmantes se obligarán con las

---

<sup>7</sup> Página Principal de la ONU, Organización de las Naciones Unidas. [www.onu.com.html](http://www.onu.com.html).



características de un tratado. Algunos países ya han promulgado una amplia legislación a este respecto, pero otros muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Era necesario una norma universal jurídicamente vinculante (como es un tratado o Convención) para tratar de asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo.

Uno de los primeros documentos internacionales sobre discapacidad fueron las “Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, que han servido de documento modelo para algunos países. Empero, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante y los defensores de las personas con discapacidad ya advirtieron que sin una Convención no se podrían equiparar los derechos de las personas con discapacidad en la disparidad de los Estados nacionales existentes. Actualmente se encuentra vigente en Guatemala que receptó en el derecho interno argentino la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita el 8 de Junio de 1999 y que si constituye una Convención vigente, pero solo en el ámbito regional americano. La nueva Convención internacional tiene dos importantes características respecto a la interamericana: a) Admite a diferencia, de esta, la presentación de personas físicas o jurídicas residentes en cualquier de los Estados parte a denunciar el incumplimiento de la misma (La Convención Interamericana no permite las denuncias individuales) y b) Crea un Protocolo Facultativo que se invita a suscribir a los Estados que firmen la Convención y un Comité ejecutivo, ambos para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Dos muy importantes cuestiones que serán analizadas más adelante.



B) Características de la Convención Internacional: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante “La Convención”) es ante todo un tratado de derechos humanos y reconoce en su preámbulo que sus objetivos son destacar los derechos de las personas con discapacidad en el derecho internacional vigente para todas las personas enmarcándolo en el mismo. La importancia de este Preámbulo reside en los reconocimientos que los Estados firmantes realizan respecto de la situación de este colectivo en los mismos y constituye una declaración de principios que dan lugar a los artículos posteriores de la Convención. La Convención es extensa, tiene 50 Artículos, y encontramos en ella derechos ya reconocidos en otros instrumentos internacionales y derechos reconocidos específicamente respecto de las personas con discapacidad. Es importante señalar más ampliamente el segundo grupo, ya que los restantes ya fueron receptados por el derecho internacional e incluso por el derecho interno de la República de Guatemala.

Por un lado, se debe reconocer que existe una Convención que trata en forma específica los derechos humanos de las personas que adolecen discapacidades, independientemente de que como motivo de esta, surgieron declaraciones en donde por no tener fuerza vinculante ante los Estados, contienen principios o bases sobre las cuales se desarrollaron en esta convención. En cuanto al contenido de la convención se especifica grupos o segmentos de derechos divididos entre si para establecer lo que significa para el caso de las personas que adolecen algún tipo de discapacidad, sin embargo, eso no quiere decir, que tengan mayor o menor importancia unos y otros, aparte de ello, la convención y los demás instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad, han sido ratificados y aprobados por el Estado de Guatemala, por lo que forman parte del derecho interno.

Sin perjuicio de ello, se recogen algunos conceptos y derechos que como el trabajo, la educación, etc. Se entiende que deben ser comentados en esta oportunidad, aunque remitamos a los documentos generales que ya los han incorporado para las personas en general. En el Artículo 1 la Convención adelanta sus objetivos de esta forma: “El



propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”: Tres verbos que definen la progresividad y la publicidad de estos derechos (que no pueden reducirse ni limitarse), la obligación de amparar, promover y defender estos derechos por parte del Estado y por sobre todo, asegurar el efectivo cumplimiento de los mismos y no su mera declamación. La redacción del artículo implica la aplicación completa del derecho internacional de los derechos humanos a las personas con discapacidad.

C) Definición de discapacidad: La Convención en la segunda parte del Artículo 1 define que entiende por personas con discapacidad: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. La definición que asume la Convención se mantiene en el marco conceptual del modelo biomédico definiendo la discapacidad desde la deficiencia, con algunos agregados que limitan el alcance de la misma. La definición establece que esas deficiencias deben ser “a largo plazo”, concepto amplio que parece exigir una cierta cronicidad, lo que de alguna forma relativiza las situaciones de discapacidad adquirida. Por otra parte, la definición incorpora un concepto mas acotado que el de la Convención Interamericana cuando esta sostiene en forma expresa que el mismo medio, y no solamente la deficiencia, puede influir negativamente en la relación de la personas con su entorno (“...que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Esta limitación puede entenderse en el marco de la necesidad de abordar una definición amplia que sea no solo representativa de la situación social de los eventuales Estados firmantes sino que políticamente ofrezca menor resistencia a la recepción de la Convención. La Convención Interamericana, ofrece una definición más convincente y clarificadora.





D) Discriminación por motivos de discapacidad: La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define, como lo hace la Convención que se analiza, que se entiende por discriminación por motivos de discapacidad.<sup>8</sup> La Convención Internacional dice: “Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”... La Convención define a estos ajustes razonables en el mismo Artículo 2º.: “Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. Lo interesante de esta Convención es que incorpora este último concepto de “Denegación de ajustes razonables” como una forma de discriminación que entendemos puede aplicarse a: 1) A la obligación de adecuar la legislación vigente a la situación de este colectivo en cada Estado firmante, incluso la de la propia Convención, siempre en el marco determinado de la progresividad de los Derechos Humanos; 2) La obligación del Organismo Judicial y del Estado de interpretar la normativa vigente en función de dichos ajustes razonables de la legislación a la situación de este colectivo protegido.

E) Principios generales de la Convención: El Artículo 3º. de la Convención enumera una serie de principios generales que forman el fundamento de la misma. Siguiendo a Ronald Dworkin se define a los “principios” en sentido genérico como todo el conjunto de estándares que no son normas. Dworkin indica que “cuando decimos que un determinado principio es un principio de nuestro derecho, lo que eso quiere decir es

---

<sup>8</sup> Dworkin Ronald. La Interpretación Jurídica, Pág. 65



que el principio es tal que los funcionarios deben tenerlo en cuenta, si viene al caso como criterio que les determine a inclinarse en uno u otro sentido”.

La Convención menciona en el Artículo 3º. los principios en que se funda: 1) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; 2) La no-discriminación; 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; 5) La igualdad de oportunidades; 6) La accesibilidad; 7) La igualdad entre el hombre y la mujer; y 8) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Mas allá de los principios ya receptados en otras convenciones, se rescata el principio de autonomía individual, libertad de tomar decisiones e independencia de las personas (opuesto a la consideración habitual de las personas con discapacidad como objetos de atención/cuidado y no como sujetos de derecho, casi como niños/as aún en los casos en que pueden decidir sobre aspectos importantes de su vida); el respeto a la diferencia y diversidad humanas (principio básico y previo al reconocimiento de otro/a en su individualidad y por ende el respeto a sus propias convicciones y decisiones) y la mirada de género de la Convención y la consideración de los niños/as con discapacidad como sujetos de derecho en evolución y su identidad individual, distinta de sus padres o representantes legales (en tanto exige la preservación de su identidad propia.

F) Obligaciones de los Estados: El Artículo 4º. determina las obligaciones de los Estados de las que se destaca:

- 1) La Convención exige a los estados: “Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”,<sup>9</sup> esto significa que la discapacidad deberá ser un

---

<sup>9</sup> Como complemento de esta obligación, la Convención determina que el Estado debe, “Abstenerse de datos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella”



tema de todas las áreas de gobierno (a diferencia de lo que ocurre actualmente que la discapacidad es tratada casi únicamente por las áreas específicamente establecidas para ello), obligación que presupone la determinación de un presupuesto específico para la temática en cada área de gobierno. Respecto a la elaboración y aplicación de políticas para hacer efectivos los derechos que surgen de este instrumento, la Convención exige escuchar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan (aclaración extraña cuando en otros artículos- que ya analizaremos- la Convención le otorga a los niños y niñas mayor autonomía.

- 2) La Convención también incorpora la obligación del Estado de “Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad” (letra e), convirtiéndolo en garante de ello.
- 3) La Convención impone obligaciones de hacer a los Estados, principalmente en el ámbito de las nuevas tecnologías. Así deberán emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal<sup>10</sup>; emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones; y entre otros, proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad.
- 4) La Convención incorpora una cláusula muy poco usual respecto a la capacitación de quienes trabajen con personas con discapacidad. El inciso i) del artículo 4 dice que los Estados deben “Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los

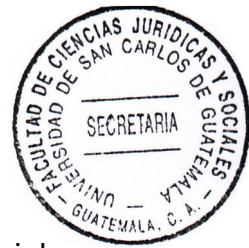
---

<sup>10</sup> Artículo 2: de la Convención Interamericana de Discapacidad. “Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.”



servicios garantizados por esos derechos”. Una cláusula similar a esta fue incorporada por primera vez en la Convención Interamericana sobre Discapacidad con la diferencia que en esta Convención que comentamos los Estados se comprometen a la formación activa de profesionales y personal, es decir, asumen una obligación activa de promoción de los derechos de la Convención a través de la formación de multiplicadores.

- 5) La Convención, sin embargo limita las obligaciones de los Estados hasta el máximo de los recursos disponibles, aunque imponiendo una obligación de cumplimiento progresivo, pero con una advertencia: “4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado”. Esto es muy importante tenerlo en cuenta, porque Argentina tiene una importante legislación, que en algún caso podría superar lo determinado por la Convención y en este caso, la regla es que se debe respetar la normativa que facilite en mayor medida el ejercicio de un derecho.
- 6) Se exige a los Estados partes la realización de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para que la sociedad tome conciencia de la problemática de la discapacidad: a) Sensibilización de la sociedad en el tema (a través de campañas efectivas de sensibilización pública tratando de obtener actitudes receptivas, percepciones positivas y mayor conciencia social y el reconocimiento de capacidades y habilidades de las personas con discapacidad); b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida (alentando a los medios de comunicación para ello) y c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Habrá que ver después como cada Estado materializará estas expresiones de deseos.



G) Grupos especiales protegidos: La Convención establece dos grupos especiales protegidos de personas con discapacidad: Los niños/as y las mujeres. Estos dos colectivos coinciden con dos de los cuatro grupos protegidos (los otros dos son los ancianos y las personas con discapacidad, pero en este caso ambos colectivos se subsumen dentro de esta última clasificación), por la Constitución Nacional reformada de 1994 que exige respecto de ellos a Estado acciones positivas. Respecto de las mujeres se compromete a la igualdad de condiciones y a la potenciación de la participación de la mujer y respecto de los niños/as exige respetar el interés Superior del Niño (en los términos de la Convención de Derechos del Niño) y el compromiso de los estados de garantizar que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

H) Reconocimiento de la personalidad jurídica y acceso a la justicia: Luego de declarar que “las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”, la Convención avanza sobre la forma de lograr este objetivo: “Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas”.



La Convención exige que los Estados garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la comunidad y para ello el compromiso es promover “la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.

I) Protección contra la explotación, la violencia y el abuso: La Convención busca proteger a las personas con discapacidad “tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”. Y para ello “los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes”. Este deber de supervisión, que no existe actualmente en forma expresa en ninguna legislación argentina relacionada con la discapacidad que conozcamos, es en esta Convención un deber expreso de los Estados. Se podría decir que en nuestro Derecho surgiría del deber de garantía del Estado reconocido ampliamente en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, pero aunque no define a que refiere con “autoridades independientes”, términos ambiguos y hasta contradictorios, entendemos que no se tratan de ONG’s (exige “autoridades” que define mas lo gubernamental que a la sociedad civil. Para lograr estos objetivos los Estados deberán “... adoptar legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados”.

J) Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad: El Artículo 19 de la Convención incorpora una de las figuritas difíciles: La aceptación y promoción de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad (en tanto ello sea posible). La Convención determina el derecho de las personas con discapacidad a que tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; que tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida



la asistencia personal y que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y que tengan en cuenta sus necesidades. Este es uno de los puntos más conflictivos, por ejemplo, cuando se decide en un Tribunal sobre la salud mental de una persona y sobre la fuerte impronta tutelar que tiene nuestro derecho con las personas con discapacidad (sobre todo mental o intelectual), muchas veces tratando a adultos como a niños, desconociendo en muchos casos la autonomía y capacidad de decisión sobre su vida, particularmente respecto de las personas con discapacidad intelectual.

Este punto está relacionado con el siguiente Artículo 20 referido a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información de este colectivo: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan”<sup>11</sup>. La Convención promueve expresamente el lenguaje Braille y el lenguaje de señas, pero no tiene mención alguna a la moralización (respecto de los sordomudos).

K) Cuestiones de familia - Salud Sexual y reproductiva: La Convención reconoce expresamente los derechos generales que surgen de los demás instrumentos de Derechos Humanos. Pero además incorpora algunas cuestiones que, respecto de las personas con discapacidad, son hoy en algunos ámbitos muy resistidas: a) el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios

---

<sup>11</sup> En particular en los términos de la definición de comunicación del Artículo 2º. La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil.



necesarios que les permitan ejercer esos derechos (claramente refiere a la salud sexual y reproductiva y a la utilización de métodos anticonceptivos por las personas con discapacidad) y c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas (esto debe ser leído como un expreso reconocimiento a que este colectivo ha sido históricamente víctima de la eugenesia). En los tres casos implica un expreso y debido reconocimiento de la sexualidad de las personas con discapacidad.

l) Educación: La Convención toma una postura concreta en su Artículo 24: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida” con un objetivo, hoy en día y lo decimos con tristeza algo utópico: “Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre” sobre todo en una temática tan particular como el acceso a la educación. Para ello los Estados deberán asegurar que “las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad” y que puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan comprometiendo a los Estados a realizar los ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

El mismo derecho se declara respecto del acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. Respecto a las personas sordas se pide facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas y en particular que respecto de los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.





M) Salud: La Convención refiere a este derecho y a los deberes de los Estados en forma muy clara: “(Los Estados) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable” y agrega “Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”. Los Tribunales del país están repletos de reclamos derivados de negativas de cobertura o coberturas deficientes de las obras sociales y prepagas (sobre todo éstas últimas que actúan mas que nunca como empresas de mercado) únicamente en razón de la discapacidad del reclamante.

N) Trabajo: La Convención establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sea abierto, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad”. La forma propuesta en que se logrará es: a) Prohibiendo la discriminación por motivos de discapacidad; b) Protegiendo los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo y sus derechos sindicales; c) Empleando a personas con discapacidad en el sector público (un notable fracaso en nuestro país) o promoviendo el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes (resultados un poco mejores que en el caso anterior, no derivado de la responsabilidad social de las empresas, sino mas bien de una actitud políticamente correcta).

Ñ) Vida política y pública: Como lo señala la Convención claramente, las personas con discapacidad, tienen derecho a una vida política y pública, es política porque se puede desenvolver en el mundo político, participar ser electo o integrar grupos políticos, partidos políticos, etc., y pública, porque puede ser electo para cargos públicos, o bien puede desempeñarse como funcionario público. Además se les garantiza de la libre



expresión de la voluntad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

La Convención asegura la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública a fin de que “puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas”. Se reconoce así ampliamente el derecho a la vida política incluso la garantía de la libre expresión de la voluntad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar. La Convención alienta a los Estados a “promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos”, es decir concretamente, a ser protagonistas de y en su propia sociedad, en forma individual o como integrantes de asociaciones, y al Estado le toca garantizarlo.

O) Información e investigación: La Convención insta a los Estados a recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, una actividad muy poco popular en nuestro país (la información) sobre todo en esta temática. La información es poder, dicen, y nunca mejor dicho que en las temáticas sociales. ¿Será por eso que no hay políticas adecuadas para las personas con discapacidad? Para cuando tengamos estadísticas adecuadas, regulares y analizadas, la Convención responsabiliza a los Estados de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas (la comunidad en general).

Los Estados además, deberán facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos en discapacidad.



P) Seguimiento de la Convención: Los Estados deberán asumir un rol interno activo de seguimiento del cumplimiento de esta Convención y para ello “designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles”. La sociedad civil también tendrá su rol de acuerdo a la Convención: “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento”.

Q) Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad - Informes presentados por los Estados Partes: La Convención crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como órgano ejecutivo. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. La Convención establece un procedimiento exhaustivo de desarrollo de estos informes. El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención.

Finalmente, los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención. El



mecanismo, como se puede observar, es similar a de la mayoría de las Convenciones. Finalmente, junto con la firma de la Convención, se invitará a los Estados a suscribir un Protocolo Facultativo de la Convención, por el cual el Estado reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas (no se recibirán denuncias de un Estado que no sea parte).

Este Protocolo es el corazón de la Convención, pues habilita la vía ejecutiva del Comité para evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la Convención y lo más importante (a diferencia de la Convención Interamericana) es que este instrumento permite la presentación de personas físicas o Jurídicas denunciando los incumplimientos del Estado (imposible en la Interamericana).

R) Entrada en vigor de la Convención: La Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhieran a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento. Respecto a la posibilidad que algún Estado haga reservas a la Convención, estas son válidas en tanto “no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención” las que no serán aceptadas. Se aceptarán enmiendas por partes de algún Estado. Respecto a la denuncia de la Convención por parte de algún Estado deberá realizarse mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

S) Formato accesible del texto de la Convención: El texto de la Convención debe difundirse en formatos accesibles. De acuerdo a ella, la «comunicación» incluirá los



lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluíd la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

En conclusión y de acuerdo al análisis anterior, se puede señalar que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad resulta un indudable avance en el derecho internacional, ya que al menos en las intenciones, constituye un instrumento concreto de derecho y un compromiso vinculante de los Estados que lo suscriban en el marco de los derechos humanos.

El Protocolo que la acompaña abre una puerta muy importante a las personas con discapacidad ya que no solo les otorgaría voz en el ámbito internacional sino además una concreta oportunidad para quienes denuncien que el Estado no cumple con los compromisos asumidos por este instrumento. La Convención es muy minuciosa en su texto, casi reiterativa de otros instrumentos similares (como la Convención de Derechos del Niño, la de Derechos de la Mujer o la Convención contra todas las formas de Discriminación), pero incorpora cuestiones específicas de este colectivo como: la exigencia que los Estados generen políticas y programas concretos, reales y efectivos en discapacidad; que en ellos y en su discusión e implementación participen con voz y voto las personas con discapacidad; la protección de la identidad lingüística de lenguajes como el Braille y el de señas; las consideraciones de género que atraviesan todas las temáticas; la protección de colectivos vulnerables como las mujeres y los niños/as (aunque con una lamentable omisión de los ancianos); la exigencia al Estado de un control amplio del cumplimiento de la Convención; fuerte impulso a la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad y a sus derechos sexuales y reproductivos.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad resulta un indudable avance en el derecho internacional, ya que al menos en las



intenciones, constituye un instrumento concreto de derecho y un compromiso vinculante de los Estados que lo suscriban en el marco de los Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo que la acompaña abre una puerta muy importante a las personas con discapacidad ya que no solo les otorgaría voz en el ámbito internacional sino además una concreta oportunidad para quienes denuncien que el Estado no cumple con los compromisos asumidos por este instrumento.

La Convención es muy minuciosa en su texto, casi reiterativa de otros instrumentos similares (como la Convención de Derechos del Niño, la de Derechos de la Mujer o la Convención contra todas las formas de Discriminación), pero incorpora cuestiones específicas de este colectivo como: la exigencia que los Estados generen políticas y programas concretos, reales y efectivos en discapacidad; que en ellos y en su discusión e implementación participen con voz y voto las personas con discapacidad; la protección de la identidad lingüística de lenguajes como el Braille y el de señas; las consideraciones de género que atraviesan todas las temáticas; la protección de colectivos vulnerables como las mujeres y los niños/as (aunque con una lamentable omisión de los ancianos); la exigencia al Estado de un control amplio del cumplimiento de la Convención; fuerte impulso a la promoción de la vida independiente de las personas con discapacidad y a sus derechos sexuales y reproductivos.

## 2.2 Marco Normativo Nacional

2.2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios”.



2.2.2 La Ley para la atención de personas con discapacidad, contenida en el Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Dentro de los fundamentos de creación de esta ley se encuentran:

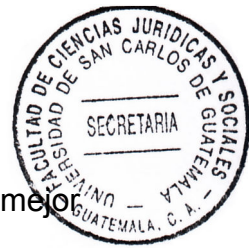
a) Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el deber del Estado frente a sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común. Por lo cual establece el fundamento legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

b) Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53 establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

c) Que en la actualidad existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

d) Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a sociedad.

e) Que es imperativa la creación de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que



puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando discriminaciones.

#### A) Análisis del contenido de la Ley

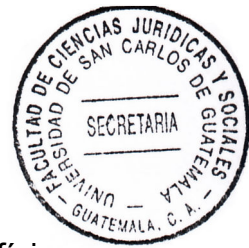
##### a) Principios Generales

Artículo 1. Declaración. Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

#### B) Objetivos de la Ley:

Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes: a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: Salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no-discriminación de las personas con discapacidad. e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad. f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad. g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad. h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.





### C) Definiciones

Artículo 3. Definición: Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.

Artículo 5. Todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo, físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.

### D) Personas obligadas a intervenir

Artículo 7. El Estado, las Organizaciones de y para personas con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y específicamente, porque las personas con discapacidad no sean expuestas a peligros físicos psíquicos, sensoriales o morales en relación con la actividad que realicen.

Artículo 8. La familia de la persona con discapacidad promoverá y ejercerá los derechos y obligaciones de la misma, cuando por su limitación física o mental no pueda ejercerlos.

### E) Interpretación de la Ley

Artículo 9. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización,



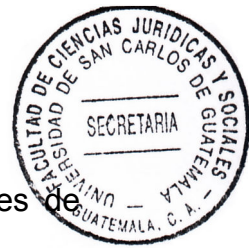
con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

F) Derechos establecidos en la Ley.

A Artículo 10. Los ejercicios del derecho de libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, dentro de los límites de la ley, en ningún caso conllevará poner en peligro la vida o integridad física de las personas con discapacidad en manifestaciones públicas o actos de resistencia pacífica.

G) Obligaciones del estado y la sociedad.

Artículo 11. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes: a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad. b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad. c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general. d) Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados. f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad. g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad. h) Apoyar a los sectores de la



sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus y planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 12. La obligación primordial del desarrollo de la persona con discapacidad corresponde a los padres, tutores o personas encargadas, quienes tienen obligaciones comunes en lo que a esta norma se refiere. Para garantizar su cumplimiento el Estado deberá: a) Elevar el nivel de vida y de atención a las personas con discapacidad. b) Facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad. c) Fomentar la creación de escuelas o centros especiales para la atención de personas con discapacidad, que, con motivo de su limitación física o mental, no puedan asistir a las escuelas regulares. d) Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos esenciales en todo el país.

#### H) Intervención de las instituciones privadas

Artículo 13. Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

#### I) Obligaciones del estado en materia legal

Artículo 14. El Estado deberá adoptar las medidas administrativas, de orden legal y de cualquier otra índole, para cumplir con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y otras disposiciones atinentes. En lo que respecta a los derechos económicos, laborales y sociales, el Estado deberá adoptar esas medidas con los recursos de que disponga, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 15. Las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad deberán proporcionar información veraz, oportuna, accesible y utilizable, en referencia a los tipos de discapacidades que atienden y a los servicios que prestan.



Artículo 16. Las instituciones públicas, en la ejecución de sus programas o servicios tendrán la obligación de cumplir con las normas que propicien el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 17. Las municipalidades y las gobernaciones departamentales apoyarán a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 18. Cuando por cualquier razón o propósito se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre las personas en general. Se prohíbe a los medios de información emitir mensajes discriminatorios, en relación con la discapacidad.

Artículo 19. La familia como institución social colaborará a que la persona con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes, como guatemaltecos.

#### J) Establecimiento de hogares sustitutos

Artículo 20. Las personas con discapacidad tendrán derecho de vivir con su familia y podrán contar con la protección del Estado. Para las personas con discapacidad que no cuenten con un hogar, el Estado deberá fomentar la creación de hogares especiales para su cuidado y manutención.

Artículo 21. Los padres deberán brindar a sus hijos con discapacidad los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; asimismo, están obligados a participar en los programas de protección social y jurídica que estos requieran.



## K) Consejo nacional para atención de las personas con discapacidad

Artículo 22. Se crea el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

Artículo 23. El Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad tendrá las funciones siguientes: a) Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. b) Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

Artículo 24. El Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad. Por el sector público: a) Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos. b) Un delegado del Ministerio de Educación. c) Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. d) Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. e) Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. f) Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. g) Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por la sociedad Civil: Un número igual de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con discapacidad; para lo cual, dentro de lo 60 días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a



efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad.

#### L) Intervención del estado en materia de educación

Artículo 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

ARTÍCULO 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Artículo 27. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.

Artículo 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física.

Artículo 29. Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.



Artículo 30. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de los regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

Artículo 31. Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

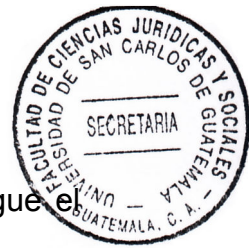
ARTÍCULO 32. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

Artículo 33. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomará en cuenta las nuevas propuestas relativas a la didáctica, evaluación, en curricular y metodologías que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad.

M) Los aspectos relativos al trabajo

Artículo 34. El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.

ARTÍCULO 35. Se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera



acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

Artículo 36. Se considera prioritaria la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

Artículo 37. El Estado ofrecerá a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad.

Artículo 38. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.

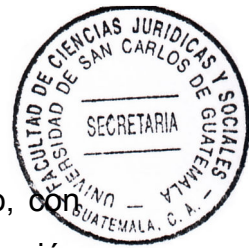
Artículo 39. Las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, derechos y prestaciones establecidos en las leyes laborales del país, incluyendo las relativas a seguridad social.

Artículo 40. La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de un salario equitativo al trabajo realizado y no menor al salario mínimo, legalmente establecido.

Artículo 41. El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales.

Artículo 42. El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar en el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona.





Artículo 43. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad.

#### N) Aspectos relativos a la salud

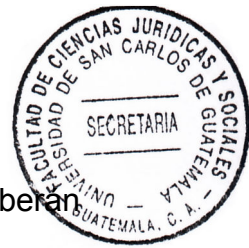
Artículo 44. Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.

Artículo 45. El Estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad, su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

Artículo 46. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población.

Artículo 47. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán ofrecer servicios de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en todas las regiones del país, donde cuenten con centros de salud o centros asistenciales, respectivamente.

Artículo 48. Las instituciones públicas o privadas de salud responsables de suministrar servicios de prevención, promoción y rehabilitación a las discapacidades, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención.



Artículo 49. Las instituciones públicas que brindan servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 50. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o privadas.

Artículo 51. Cuando una persona con discapacidad sea hospitalizada, no se le podrá impedir el acceso a las ayudas técnicas o servicios de apoyo que rutinariamente utiliza para realizar sus actividades.

Artículo 52. Los centros de rehabilitación públicos o privados, en los cuales se brinda atención de rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias normas específicas para promover y facilitar el proceso de rehabilitación.

Artículo 53. Con el fin de no lesionar la dignidad y facilitar el logro de los objetivos establecidos, los centros de rehabilitación públicos o privados deberán garantizar que sus instalaciones cuenten con las medidas de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la discapacidad que presenten.

N) El acceso al espacio físico y a medios de transporte.

Artículo 54. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

Artículo 55. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinde atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados total o



parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las reservas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.

Artículo 56. La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.

Artículo 57. Los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines. Las características de los espacios y servicios, así como la identificación de los vehículos, utilizados por personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

Artículo 58. Los ascensores de los edificios públicos o privados deberán contar con facilidades de acceso, manejo, señalización visual y táctil y con mecanismos de emergencia, de manera que puedan ser utilizados por todas las personas con discapacidad.

Artículo 59. Para garantizar el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, deberán adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad, asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

Artículo 60. Las terminales y estaciones o parqueos de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, así mismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.



## O) Acceso a la información y a la comunicación

Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

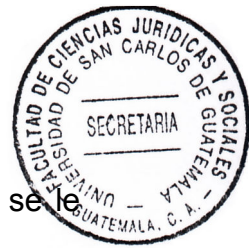
Artículo 62. Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.

Artículo 63. Las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados de manera que sean accesibles para todas las personas.

Artículo 64. Las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario, apropiados para permitir que puedan ser efectivamente utilizadas por las personas con discapacidad.

## P) Acceso a actividades culturales, deportivas y recreativas

Artículo 65. Los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.



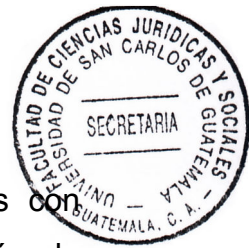
Artículo 66. Se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, se le niegue a una persona participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.

### 2.3 La defensoría de los derechos de la personas con discapacidad de la procuraduría de los derechos humanos.

La Defensoría de las Personas con Discapacidad fue creada por Acuerdo de Secretaría General número 47-2003, como instancia dedicada a la tutela y defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Su creación responde a la necesidad de abordar la temática específica, dadas las violaciones continuas a los derechos humanos de esta población.

Como parte integral de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensoría tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

- a) Definir las políticas y estrategias generales de la IPDH, en materia de derechos de las personas con discapacidad, mediante el estudio y análisis de la actual legislación nacional e internacional de protección a los derechos humanos de la población con discapacidad, y las propuestas y tendencias que se discuten en el ámbito nacional, regional e internacional existentes, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de este colectivo.
- b) Elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población a manera de verificar hechos lesivos a los intereses de las personas con discapacidad.
- c) Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.



d) Realizar educación y promoción acerca de los derechos de las personas con discapacidad, dirigido al público en general y en coordinación con la Dirección de Educación de la IPDH.

e) Brindar acompañamiento y asesoría a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos o cuando se trate de personas con discapacidad o de sus organizaciones.

f) Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus gestiones ante las distintas autoridades.

g) Participar como observadores en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad - CONADI.





## CAPÍTULO III

3. Análisis de la forma de desprotección de las personas con capacidades distintas en el trabajo de conformidad con la realidad nacional y necesidad de que se incluya como un trabajo sujeto a régimen especial.

### 3.1 Aspectos considerativos

De conformidad con el análisis que se ha estado realizando, es necesario admitir que no existe regulación jurídica adecuada en materia de trabajo de las personas con capacidades diferentes, adicionalmente, el hecho de que las capacidades diferentes implican abordar esta temática desde un carácter sui generis, puesto que se debe adecuar a la persona para el trabajo, tomando en cuenta el supuesto en que pueda prever, sea por razón de la edad o por padecer de alguna patología que paulatinamente va incidiendo sobre sus capacidades físicas o intelectuales y que las mismas se van deteriorando de manera gradual e irreversible (caso del ALZHEIMER); o bien, prever la factibilidad de un accidente (por ejemplo de tránsito) que pueda alterar de manera súbita su estado o capacidad psico-física, esto hace que una persona entre dentro de la categoría de persona con capacidad distinta y por lo tanto, como sujeto de derechos y obligaciones, tener el derecho al trabajo y encontrar un trabajo que amerite su realización plena, desde la concepción de sus propias limitaciones y aptitudes, como sucede en el caso de cualquier trabajador.

Se trata de admitir, entonces, la legitimación de la persona, determinando el grado de incapacidad y aptitud para el trabajo, que a par conlleve regular el mecanismo protector de su tutela contemplando su eventual incapacitación, en el segundo supuesto es decir, en el momento en que ocurra un accidente de trabajo o un accidente en general.

Para lo anterior, debe compartirse la idea de destacada doctrina acerca de que la discapacidad no debe ser tomada sólo como una característica de ciertas personas; si no como una situación de desventaja y desigualdad que ciertas personas padecen en su trajinar por la vida, en la sociedad y en todo su entorno material y físico.





Entonces la evaluación del problema pasa por ameritar correcta y ajustadamente la relación entre esas personas y su mundo y entorno circundante y estos mecanismos de evaluación no existen, ni material ni legalmente.

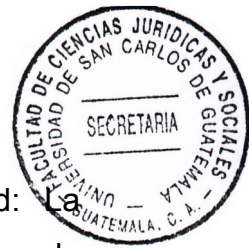
Por ello, se debe atenderse el problema de la discapacidad de manera integral, seria y responsable. Toda acción dirigida al discapacitado y que se precie de ser completa, debe ameritar acabadamente el ámbito familiar y social; como también el ámbito educativo y laboral.

Las discapacidades deben ser correctamente categorizada y estudiadas a tal fin y no sólo en su etiología sino también en su desarrollo y tratamiento.

Deben ser analizadas por equipos multidisciplinarios y por diferentes profesiones que puedan contribuir a su curación y que el personal que se asigne a las distintas tareas debe recibir una correcta capacitación y formación.

En función de ello, deben crearse los mecanismos que busquen no sólo integrar sino también incluir al aprendiz menor con deficiencias y que sea valorado y necesitado en la comunidad escolar. En el mundo se abaraja hoy la idea que destaca el derecho de todo el mundo a no ser excluido y el derecho inalienable de la pertenencia a un grupo. Fomentar la convivencia, tolerancia y solidaridad entre los seres humanos.

Toda legislación a dictar debe ser coherente con lo anterior y posibilitarlo. Atender a ésta problemática es función inderogable del Estado. Pero ello no quita que aquél promueva y apoye organizaciones manejadas por los propios interesados o sus representantes a la manera de cuerpos intermedios entre el Estado y los discapacitados, que asistan al incapaz y a su familia, por eso se debe favorecer la creación de organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidades, tal como se ha establecido en el primer capítulo de este trabajo.



Como se dijo anteriormente, existen dos convenciones sobre discapacidad:

“Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, que se encuentra vigente incorporada al derecho interno y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad y la “Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad”, cuyo proyecto está aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas, también constituye normativa parte del derecho interno en el caso del Estado de Guatemala.

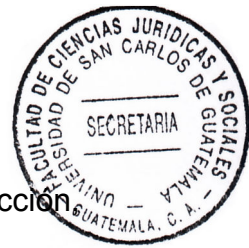
La primera es una Convención regional, la segunda será una Convención Internacional. La Interamericana apunta exclusivamente a evitar la discriminación, la Convención Internacional es amplia e integral y desarrolla una amplia gama de situaciones de las personas con discapacidad. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Sobre la base de lo anterior, existe obligación del Estado de Guatemala, propiciar los cambios materiales y legislativos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en las mismas.

### 3.2 La realidad nacional en el ámbito normativo de las personas con discapacidades

#### 3.2.1 La función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Artículo 100º de la Constitución Política de la República establece: Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación



de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto. Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

Como consecuencia de la revolución de octubre se promulgó una nueva Constitución política en 1945,<sup>12</sup> que en su Artículo 63 ordenaba: "Se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado." Esta disposición constitucional impuso la obligatoriedad del seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación. Hasta ese momento no se había creado la institución encargada de su aplicación.

En 1946 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que, con pequeñas modificaciones, aún está vigente. La Junta Directiva (JD) del IGSS, en junio de 1947, emitió el Reglamento sobre Inscripción de Patronos

---

<sup>12</sup> Historia de Guatemala. Daniel Contreras. Pág. 65



(con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social; siete meses después, en enero de 1948, había inscritos 1,100 patronos. En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en enero de 1948, en el municipio de Guatemala, extendiéndose ese mismo año a los departamentos de Guatemala, Izabal, Sacatepequez, Escuintla y Quetzaltenango. Un año y medio después, en agosto de 1949, el IGSS extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, que se regula por la Junta Directiva en junio de 1949 y en 1978 se había extendido a todos los departamentos del país.

El Programa sobre Protección Materno-Infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El Programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad (EM) se inició en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; 10 años después, en 1978, se amplió a los departamentos de Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Totonicapán; en 1979 se incluyó a los departamentos de Sololá, Sacatepequez, Quiché y Jalapa y, finalmente, en 1989, comprendió al departamento de Escuintla con un nuevo modelo de extensión.

El Programa de Protección a la Invalidez, Vejez y Sobre vivencia (IVS)<sup>13</sup> se aprobó en febrero de 1977 (anteriormente en 1971, el programa se había aplicado únicamente a personal del IGSS): Ese programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliada al Régimen del IGSS.

El IGSS fue creado por medio del Decreto Número 295, de octubre de 1946, denominado Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Con

---

<sup>13</sup> Folleto informativo de Relaciones Públicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, s-f- Pág. 6



pequeños cambios esa misma ley, 50 años después, sigue teniendo vigencia y es la que regula su funcionamiento básico. El programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes (IVS) tiene cobertura nacional (opera en todos los 22 departamentos) y cubre obligatoriamente a todos los trabajadores asalariados de empresas con no menos de tres trabajadores en el Departamento de Guatemala, y de cinco trabajadores en el resto del país. (La exención de cobertura y correspondiente pago de contribuciones en las pequeñas empresas, no sólo es un obstáculo a la extensión de dicha cobertura sino que, además, distorsiona el mercado de trabajo e incentiva el mantenimiento de empresas pequeñas.

Además, el IVS cubre a ciertos empleados públicos (de planilla) que no están incluidos en el sistema de Clases Pasivas del Estado. También ofrece afiliación voluntaria cuando un asegurado ha hecho contribuciones por al menos un año, dentro de los últimos 36, y deja de ser asegurado obligatorio.

El programa de Accidentes del Trabajo (A), como el de IVS, tiene cobertura nacional, o sea, en todos los departamentos. La combinación de EM y A (EMA) cubre sólo a diez departamentos.

En virtud de lo anterior, resulta evidente de que en materia de incapacidad, las políticas de esta institución evalúan la falta de capacidad exclusiva para el trabajo, pero derivada de accidentes y como condición de que la persona que sufrió el accidente o alguna dolencia que lo imposibilita para seguir trabajando, sea evaluada por un forense que pertenece al mismo instituto y que por lo tanto, deja de ser objetiva dicha evaluación, puesto que es lógico suponer que la institución no le conviene tener una cantidad elevada de personas que han sido determinadas como incapaces para el trabajo y que por ello tengan acceso a una pensión por invalidez parcial o total.

3.2.2 Análisis del Código de Trabajo y necesidad de que se incluya como un trabajo sujeto a régimen especial de protección.



El Código de Trabajo se constituye en el instrumento laboral más importante para los trabajadores, por virtud de la cual se establecen todos los derechos y obligaciones, así como la resolución de los conflictos que pudieran generarse de manera individual o colectiva con ocasión de las relaciones de trabajo entre patronos y trabajadores.

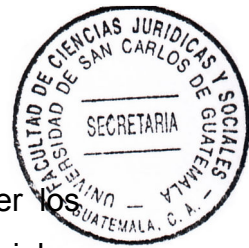
Su fundamento se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, indica entre otras cosas, que el trabajo es un derecho de toda persona. Dentro de los principios fundamentales que inspira las normas de trabajo, y que se encuentran establecidas básicamente en el cuarto considerando del Código de trabajo, son:

a) Que el derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos otorgándoles una protección jurídica preferente.

b) El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

c) Que el derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que la parte de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

d) El derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo, lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de un bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición



económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que son motivo de su aplicación surjan, con criterio social y basándose en hechos concretos y tangibles.

e) El derecho de trabajo es una rama del derecho publico, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo, y

f) El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos, y porque el derecho de trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que solo en teoría postulan a la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Así también, el Artículo 14 bis establece: Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general. El acceso que los trabajadores pueden tener a los establecimientos a que se refiere este artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen.

El Artículo 21°. Se refiere a los contratos y dice: “Si en el contrato individual de trabajo no se determina expresamente el servicio que deba prestarse, el trabajador queda obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física, y que sea del mismo género de los que formen el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique el patrono”.



En virtud de lo anterior, se hace referencia de que el Código de Trabajo no regula absolutamente nada, el trabajo que realizan los minusválidos como un trabajo preferente y con una protección especial, sin embargo, es innegable que en la realidad guatemalteca se perciba desigualdad en el trato hacia este grueso sector de la población con respecto a sus derechos elementales en materia de trabajo.

### 3.3 Análisis de Legislación Comparada

#### 3.3.1 Legislación de Argentina

La legislación vigente en relación con la inserción laboral de las personas con discapacidad, reconoce tres vertientes de inserción al empleo:

- 1.- La incorporación de un cupo laboral reservado en la administración pública y empresas concesionarias prestadoras de servicios públicos.
- 2.- La concesión de espacios para la explotación de pequeños comercios en las sedes administrativas de los organismos públicos y de las citadas empresas.
- 3.- Los talleres protegidos de producción (TPP) y los grupos laborales protegidos.

1. Respecto al cupo se advierte:

- 1.1. Incumplimiento de legislación vigente.
- 1.2. Contradictorias reglamentaciones de la normativa.
- 1.3. Escaso llamamientos a concursos públicos para cubrir vacantes.
- 1.4. Inaccesibilidad a establecimientos laborales
- 1.5. Falta de adecuación de puestos de trabajo.
- 1.6. Escasa concientización sobre las capacidades remanentes de los trabajadores con discapacidad.
- 1.7. Excesivo clientelismo político.
- 1.8. Escasa intervención de los organismos de aplicación y contralor.
  - 1.8.1. Reducida capacidad de autogestión del aspirante a ingresar al puesto laboral.





- 1.9. Insuficiencia del transporte publico de pasajeros.
  - 1.10. Exclusión de trabajadores que sufren diversidades funcionales a raíz de accidentes laborales.
2. En cuanto a la concesión de pequeños comercios se verifica:
- 2.1 La no-implementación de los registros de espacios disponibles y otorgados, indicados por ley.
  - 2.2 La inaccesibilidad física de muchos de los organismos obligados.
  - 2.3 La escasa empatía de las autoridades a cargo de los entes obligados.
  - 2.4 La prevalencia de la capacidad de autogestión de los concesionarios designados.
  - 2.5 La inexistencia de espacios concesionados en establecimientos educativos, obras sociales, entes autárquicos y/o empresas de servicios públicos.
  - 2.6 Se verifica la competencia desleal llevada a cabo por personas ajenas a la concesión, con anuencia de la autoridad del organismo.
3. Partiendo de la legislación vigente, se observa:
- 3.1 Falta de reglamentación de la normativa
  - 3.2 Ausencia de apoyo económico por parte del estado para compensar el déficit operativo de los TPP, desconociendo el fin social que cumplen.
  - 3.3 No-reconocimiento de derechos reconocidos a los trabajadores en general (remuneración, aportes provisionales, régimen de licencias)
  - 3.4 Imposición de cargas impositivas a las entidades de bien publico que los dirigen.
  - 3.5 Reducida posibilidad de comercialización de bienes y/o servicios producidos por los TPP



El senado y cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas

TITULO I – Normas Generales

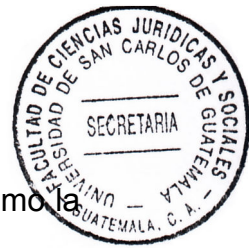
CAPÍTULO I

Objeto de la Ley, concepto y clasificación de la Discapacidad

Artículo 1°: Establecedse por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral.

Artículo 2°: A los efectos de la presente ley, se considerará que, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

Artículo 3°: La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud. La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual del discapacitado, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la Reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual “Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas” y sus actualizaciones. El certificado acreditará la discapacidad en todos



los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

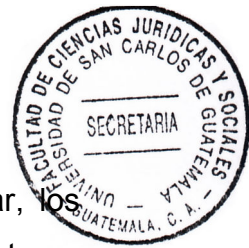
## CAPÍTULO II

### Asistencia social y régimen laboral

Artículo 7°: El Ministerio de Acción Social prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales:

- a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades.
- b) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas destinados a facilitar la actividad laboral y el desenvolvimiento social de las personas discapacitadas.
- c) Suministrar, a través de la acción social directa e individual, aquellos elementos que requiera la persona discapacitada para suplir o atenuar su discapacidad, de acuerdo con la Reglamentación.
- d) Instrumentar regímenes diferenciales de seguridad social.
- e) Prestar asistencia técnica y financiera a las Municipalidades y a las entidades privadas sin fines de lucro que instrumenten los programas elaborados por el Ministerio.

A estos efectos, asimismo, promoverá, coordinará y supervisará a los entes mencionados que orienten sus actividades en favor de la integración social, la asistencia social, los deportes, el turismo y todo lo concerniente al pleno desarrollo de las personas discapacitadas.



- f) Apoyar la creación de toda instancia protegida de producción y, en particular, los Talleres Protegidos de Producción, teniendo a su cargo la habilitación, registro y supervisión de los mismos, de acuerdo con la Reglamentación.
- g) Promover la creación de Centros de Día, prestando asistencia técnica y financiera, así como normatizar la habilitación, registro y supervisión de los mismos, dentro del marco reglamentario dispuesto por dicho Ministerio.
- h) Apoyar la creación de Hogares para personas discapacitadas a cuyo grupo familiar le resulte imposible hacerse cargo de su atención. Serán tenidas en cuenta a tal efecto las Instituciones municipales y privadas sin fines de lucro.
- i) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.
- j) Promover el desarrollo de otros programas que brinden asistencia social a la persona discapacitada y su núcleo familiar, concientizando a la comunidad para lograr su integración y participación en la misma, a través de acciones que tiendan a la orientación y promoción individual, familiar y social del discapacitado.
- k) Desarrollar planes estatales en materia de prevención y asistencia y seguridad social, y dirigir la investigación en el área de la discapacidad.
- l) Llevar un registro de las personas discapacitadas detectadas en el ámbito de su competencia.
- ll) Estimular, a través de los medios de comunicación, el uso efectivo de los recursos y servicios existentes en el área social, así como propender al desarrollo del sentido de la solidaridad social en esta materia.
- m) Coadyuvar con los otros organismos con competencia atribuida por la presente ley a proceder en la planificación de acciones en materia de prevención primaria.



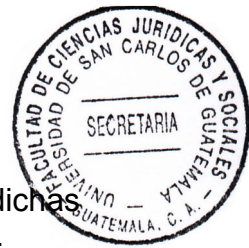
Artículo 8°: El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Público no Estatales creadas por Ley y Empresas Privadas Subsidiadas por el Estado, deberán ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal, sean éstos de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado, con las modalidades que fije la reglamentación.

Artículo 9°: El desempeño de tareas en todos los casos mencionados en el artículo precedente se hará previo dictamen y certificación médica expedida por los Organismos a que hace referencia el Artículo 3°.

El Ministerio de Acción Social, a través de la Subsecretaría de Trabajo, será el organismo que entenderá en el contralor, asesoramiento y fiscalización atinentes a lo dispuesto en el Artículo 8°.

Artículo 10°: La aptitud psico-física para el ingreso a la Administración Pública y/o Docencia provincial será determinada por los organismos con competencia médica atribuida por el correspondiente Régimen Estatutario, teniendo en cuenta el certificado otorgado de acuerdo con el artículo 3° y el dictamen del Servicio creado por el art. 12° de la presente ley.

Artículo 11°: En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial o de las Municipalidades para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten la eventual colaboración de terceros. Idéntico criterio adoptarán las Empresas del Estado provincial, con relación a los bienes que le pertenezcan o utilicen. La Reglamentación determinará las condiciones y actividades a que hace referencia el párrafo anterior. Será nula de nulidad absoluta toda concesión o permiso que se otorgue sin respetar la prioridad establecida en el presente artículo. La Subsecretaría de Trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá requerir, en los plazos



legales, la revocación de tal concesión o permiso. Cuando por las razones antedichas se revocare la concesión o permiso, el organismo que corresponda otorgará los mismos en forma prioritaria y en idénticas condiciones a persona o personas discapacitadas.

Artículo 12°: Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y en cada una de sus Delegaciones Regionales, el Servicio de Colocación Laboral selectiva de personas discapacitadas. Este Servicio será responsable de la administración del sistema de empleo, examinando las condiciones existentes en el mercado laboral y adoptando medidas para asegurar la colocación de las personas discapacitadas. A tal efecto, llevará un Registro de las personas discapacitadas aspirantes a ingresar a empleos o actividades públicos o privados. Asimismo, ofrecerá todo asesoramiento técnico necesario requerido por el sector oficial y privado, e informará a las personas discapacitadas sobre las diversas posibilidades que hagan a su colocación y pleno empleo.

Artículo 13°: La Subsecretaría de Trabajo será el órgano competente para la fiscalización y contralor de los centros públicos y privados destinados a la rehabilitación, en lo que hacen exclusivamente a la formación profesional y laboral de personas discapacitadas.

Artículo 14°: (Texto según ley 11.134) El Ministerio de Acción Social promoverá la creación de Cooperativas y otras formas de producción que permitan la incorporación de Discapacitados al mercado laboral competitivo, en las áreas urbanas y rural. El Estado Provincial dará prioridad al efectuar sus compras para el funcionamiento y mantenimiento de sus Organismos, a la producción de referencia en todos los casos de igual o inferior costo.

Artículo 15°: A las personas discapacitadas comprendidas en la presente ley, que se hallen imposibilitadas de libre desplazamiento, sean realmente capaces de efectuar



tareas productivas y se encuentren en relación de dependencia con un Taller Protegido de Producción, se le deberá facilitar el desempeño de trabajo domiciliario.

Artículo 16°: Promuévase el trabajo rural a través de la concesión de préstamos o subvenciones y provisión de herramientas y materiales, con el objeto de ayudar a las personas discapacitadas residentes en colectividades rurales, para que trabajen por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras de similar naturaleza.

Artículo 17°: Los empleadores de personas discapacitadas, podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que perciban aquellas. Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 141° y 142° de la ley 10.397. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el importe del impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. Quedan excluidas en esta norma las personas discapacitadas que realicen trabajos a domicilio.

### 3.3.2 Legislación de Costa Rica

Ley No. 7600

Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Interés público. Se declara de interés público el desarrollo integral de la



población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos v deberes que el resto de los habitantes.

Artículo 2°. Definiciones. Se establecen las siguientes definiciones: Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las discapacitadas.

Discapacidad: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.

Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.

Servicio de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y, garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.





Estimulación temprana: Atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso lógico de la maduración.

## CAPÍTULO II - Principios fundamentales

Artículo 3°. Objetivos. Los objetivos de la presente ley son: a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico. b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos. c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades, y la no-discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado: a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados, que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país. b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten. c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios. d) Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de



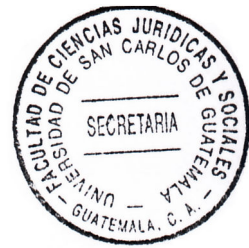
participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas. f) Divulgar esta ley, para promover su cumplimiento. g) Garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia. h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.

Artículo 5°. Ayudas técnicas y servicios de apoyo. Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

Artículo 6°. Concienciación. Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciativos en relación con la discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser consultadas sobre este tema.

Artículo 7°. Información. Las instituciones públicas y las privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten.

Artículo 8°. Programas y servicios. Los programas y servicios que cuenten con el financiamiento total o parcial o con el beneficio del Estado o la Municipalidades y los programas privados. Tendrán la obligación de cumplir con las normas establecidas en la presente ley.



### CAPÍTULO III

#### Acceso al trabajo.

Artículo 23°. -Derecho al trabajo. El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

Artículo 24°. Actos de discriminación. Se considerarán actos de discriminación el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo.

También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

Artículo 25°. Capacitación prioritaria. Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

Artículo 26°. Asesoramiento a los empleadores. El Estado ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.

Artículo 27°. Obligación del patrono. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna se capaciten y se superen en el empleo.



Artículo 28°. Afiliaciones. Las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, estarán incorporadas en los regímenes de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez o muerte.

Artículo 29°. Obligaciones del Estado. Cuando una persona asegurada por el Estado presente una discapacidad como consecuencia de una enfermedad o lesión, la Caja costarricense de Seguro Social le proporcionará atención médica y rehabilitación, así como las ayudas técnicas o los servicios de apoyo requeridos. Asimismo, el Estado le otorgará una prestación económica durante el período de hospitalización, si es necesario, hasta por un año, y esta no podrá ser inferior a la pensión mínima del régimen contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

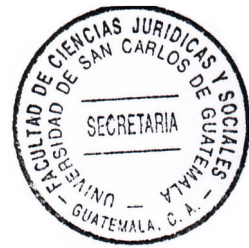
El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a un cargo de acuerdo con las nuevas condiciones.

El Estado deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.

Artículo 30°. Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá un servicio con profesionales calificados, para brindar el asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar sus acciones, este servicio deberá mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.





## CAPÍTULO IV

4. Repercusiones de la falta de protección legal de las personas con capacidades diferentes en el orden laboral y la necesidad de inclusión en el Código de Trabajo.

### 4.1 Repercusiones de la falta de protección.

Es evidente de que la población guatemalteca que adolece de ciertas habilidades para el trabajo, pero que lógicamente pudiera tener otras, es decir, que pudiera realizar cualquier otro tipo de actividad laboral no tradicional y desempeñarse devengando un salario, son nulas las oportunidades que pudieran tener, y esto como se ha venido analizando en el transcurso de la presente investigación conlleva determinar que es una situación que no es reciente, sino que data desde la historia misma del derecho de trabajo en Guatemala, y que precisamente el tema no puede ser abordado de forma aislada, sino en forma integral y es así como se da cuenta de que a falta de políticas del Estado de propiciar los cambios educativos, culturales, al respecto, trascienden a ocasionar perjuicios en el ejercicio de derechos fundamentales, como es uno de ellos, el trabajo.

A pesar de que existe una ley específica que aborda el tema de las personas con capacidades diferentes y señala como quedó anotado, una guía que podría ser considerada por el Estado como una política rectora de las acciones encaminadas a cambiar esta lamentable situación de desprotección que tienen las personas con capacidades diferentes, no se ha hecho nada al respecto, si se considera también, que el máximo e importante o esencial instrumento en materia de trabajo que le asiste a los trabajadores como lo es el Código de Trabajo, como se ha señalado, no existe ninguna regulación al respecto, más que la prohibición del principio de la no-discriminación por diversas razones, como lo indica el Artículo 14 bis del Código de Trabajo que en el año de mil novecientos ochenta y cuatro fue objeto de su inclusión.



En virtud de lo anterior, se hace evidente de que se regule en forma específica y en el Código de Trabajo, el trabajo de las personas con capacidades diferentes, pero como un trabajo sujeto a régimen especial de protección, tal como se verá más adelante siguiendo con el análisis.

#### 4.2 Necesidad de inclusión en el Código de Trabajo.

##### 4.2.1 Desde las políticas gubernamentales.

Es necesario que la atención en el orden laboral de las personas que adolecen algún tipo de discapacidad sea considerada de una forma integral, especialmente no solo adecuando la legislación como se ha establecido como parte de las conclusiones de este trabajo, sino que a través también de políticas gubernamentales respecto de ellas.

Además, esto propiciara la atención de los problemas que presentan las personas que adolecen determinada discapacidad y que por lo tanto la problemática que presentan es sui generis.

A través de las políticas gubernamentales, se hace necesario la intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y que sea el encargado de proporcionar un certificado de discapacidad.

Este certificado de discapacidad, debe permitir acceder a un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurarles atención médica, educación y seguridad social y estímulos para neutralizar las desventajas y posibilitarles su integración en la comunidad.

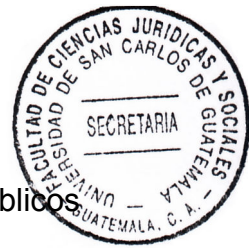
Este certificado es el reconocimiento administrativo de la discapacidad y su propósito es compensar las desventajas sociales que la minusvalía implica proporcionando acceso a derechos y prestaciones de distinto tipo, con vistas a equiparar oportunidades.



El procedimiento debe ser el siguiente:

- a) La valoración del porcentaje de minusvalía se regula por las normas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Reglamento de Invalidez, Vejez y Sobre vivencia, el cual también, debe ser adecuado al respectó.
- b) En el se debe reconocer, declarar y calificar el grado de minusvalía.
- c) En él se otorga la competencia para la determinación del grado de minusvalía, a los equipos técnicos necesarios y que serán formados por al menos, médico, psicólogo y trabajador social.
- d) La calificación del grado de minusvalía debe responder a criterios técnicos unificados, fijados mediante los parámetros descritos y serán objeto de valoración tanto las discapacidades que presente la persona, como, en su caso, los factores sociales complementarios relativos, entre otros, a su entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural, que dificulten su integración social.
- e) El grado de minusvalía se debe expresar en porcentaje, mediante la aplicación de los parámetros que se señalaron, agrupados en diversos grupos.
- f) La valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación de su grado se efectuará previo examen del interesado por los órganos técnicos competentes es decir, los médicos forenses del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y con el derecho de que si existe inconformidad por la parte interesada, se haga a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF.
- g) El órgano técnico competente emitirá dictamen propuesta que deberá contener necesariamente el diagnóstico, tipo y grado de la minusvalía y, en su caso, las puntuaciones de los parámetros para determinar la necesidad de la ayuda de otra





persona y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos.

h) En resumen, la valoración se realizará atendiendo a la concreta dolencia sufrida por el solicitante, es decir, su limitación sensorial, física o psíquica, teniendo también en cuanto los factores socioeconómicos de su situación.

Respecto a la competencia de quienes deben conocer de estos asuntos, como se dijo anteriormente, debe existir una intervención directa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la unidad o dependencia correspondiente, y en todo caso, en virtud de que no tienen competencia en el ámbito de la República de Guatemala, las municipalidades deben aperturar por mandato del Ministerio de trabajo y Previsión Social una dependencia en dichos lugares.

La certificación de la minusvalía se materializará en un documento cuyo nombre dependerá del órgano que la emita. En cuanto a los criterios que se deben tomar en consideración a efectos de valorar el reconocimiento de la condición de minusválido deben por lo menos consistir en los siguientes:

a) El procedimiento para el reconocimiento, la declaración y la calificación del grado de minusvalía se rige por las normas creadas para el efecto. Debe por lo menos el 33 por 100 de minusvalía considerarse para que de derecho al reconocimiento de la condición de minusválido y tener en cuenta tanto los factores discapacitantes –provengan de una disminución física, psíquica o sensorial-, como los factores sociales, entendiendo por tales, entre otros, la edad, entorno familiar, situación laboral y profesional, niveles educativos y culturales, así como el entorno habitual del minusválido.

b) La valoración de la discapacidad se debe expresar en porcentajes, mientras que la de los factores sociales complementarios se refleja por medio de un sistema de puntuaciones.



c) El grado de minusvalía se debe obtener tras modificar el porcentaje conseguido en la valoración de la discapacidad al sumarse la puntuación que resulta de aplicar los parámetros de los sectores sociales complementarios, como estadísticas, situación real de la economía nacional, etc. Los parámetros de factores sociales complementarios tiene como finalidad entre otras cosas, considerar el entorno o ambiente de la persona interesada y tener en cuenta, a la hora de determinar el grado de minusvalía, los aspectos de carácter social que, junto a la valoración de discapacidad de la persona, intervienen en la conformación de la minusvalía en una visión integral del sujeto, en la que se ponen de manifiesto las desventajas en relación con el medio social en el que se desenvuelve y le impiden actuar en pie de igualdad en la comunidad.

d) Dentro de los objetivos de estos certificados de discapacidad, se pretende atender las desigualdades existentes en la actualidad respecto al trabajo y acceso a otros servicios de las personas con discapacidades y las personas aparentemente “normales”. Es necesario establecer la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la acreditación del grado de minusvalía tendrá validez en todo el territorio nacional.

e) Dentro de los derechos que le pudieran asistir a estas personas al obtener este certificado de discapacidad, se encuentran: Los beneficios a favor de las personas discapacitadas no se encuentran recogidas en una única norma, sino que se encuentran a lo largo de diversas leyes, de manera que a continuación expondremos las principales ventajas existentes para una persona que ha obtenido el certificado de minusvalía: Respecto a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deben contemplar una serie de reducciones en la base liquidable del impuesto considerando la condición de discapacitado del contribuyente o de ascendientes o descendientes de éste.

f) Respecto al Impuesto al Valor agregado IVA debe regularse que para la clarificación del concepto de vehículo destinado al transporte de personas con minusvalía, se establece que en vez de pagar el porcentaje señalado IVA por la adquisición de un



vehículo para el uso de personas discapacitadas se debe regular que se pagará un porcentaje mucho menos, debajo de la mitad. Además, regular lo relativo a la exención en el impuesto de matriculación de vehículos y del impuesto de circulación de vehículos. En la compra de vivienda, se debe establecer una ayuda para la compra de viviendas de protección oficial, consistente en una subsidiación de los intereses del préstamo solicitado para la misma, considerando que en la actualidad, el gobierno de turno, ha dado ventajas para la adquisición de vivienda de la clase más pobre, es por ello, que debe existir también una apertura en ese sentido para las personas que adolecen de discapacidad y que obtengan el certificado que así lo determina.

g) Entre otras ventajas, podría ser la posibilidad de la existencia de otras ayudas puntuales que sean concedidas por el Estado, entre ellos, un bono de descuento para la utilización de los taxis, las zonas de parqueos reservados para las personas con discapacidad, pero que tenga carácter obligatorio, Ayuda domiciliaria de las dependencias de trabajo social del Estado, en apoyo de terceras personas, ayudas en la adquisición de sillas de ruedas y otro material ortopédico.

#### 4.2.2 Respecto al marco normativo.

En virtud de lo establecido anteriormente, y tomando en consideración los principios rectores que se señalan en la ley específica en esta materia, se hace imprescindible determinar las bases que propicien la necesidad de que se incluya en el Código de Trabajo, como un trabajo sujeto a protección preferente, y tomar en consideración lo siguiente:

a) El Estado debe garantizar la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten, esto a través de la intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



b) Se debe prohibir cualquier acto de discriminación en una ley específica que puede denominarse Ley de seguridad social a personas con capacidades diferentes. En la misma se debe establecer una serie de definiciones, y entre ellas, debe regularse que se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

c) En dicha ley se debe establecer como objetivo prioritario, la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

d) Además, se debe regular a través de distintas leyes que ya existen, a través de reformas, aspectos fundamentales tendientes a brindar una protección legal o ajustar las mismas tendientes a la no-discriminación respecto a: ofrecer a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad; El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo, estableciendo con carácter obligatorio que por lo mínimo debe contar en su centro de trabajo con el 5% de personal empleando a personas que adolecen alguna discapacidad.

e) Debe establecerse que las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, derechos y prestaciones establecidos en las leyes laborales del país, incluyendo las relativas a seguridad social.



f) La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de un salario equitativo al trabajo realizado y no menor al salario mínimo, legalmente establecido.

g) El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales. En atención a lo anterior, debe establecerse estas normas con carácter preferente.

h) Debe indicarse como principios filosóficos de esta ley, que el Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar en el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona.

i) Además, que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad, y lo relativo al certificado de minusvalía o de incapacidad.

j) Lo anterior, se realiza sobre la base del derecho a la integración laboral que tienen las personas con discapacidad. El punto de partida de este derecho se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ya se ha señalado en este trabajo, donde se determina entre otras cosas que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

k) Para cumplir con dicho mandato, se han dictado algunas leyes, como la ley de educación especial para las personas con capacidades diferentes, recientemente, y a pesar de que es importante, en materia laboral no se ha hecho nada al respecto.



l) Las personas con discapacidades, tienen derecho a la integración laboral. Y esto debe ser una finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores discapacitados su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido.

ll) Para facilitar esta integración laboral, a través de la ley que se debe crear, ya denominada anteriormente, se debe establecer una serie de mecanismos, como son la necesidad de que las empresas con más de 50 trabajadores cuenten con un 2 % de los puestos de trabajo ocupados por personas discapacitadas; citando como ejemplo estos porcentajes, que son los mínimos, puesto que arriba sé consideró que debiera ser por lo menos del diez por ciento, y con carácter obligatorio para los patronos. Cuando el trabajador discapacitado pueda incorporarse al sistema “ordinario” de empleo, su relación laboral se someterá a un régimen especial de protección, quizás a través del Certificado de minusvalía.

m) En dicha normativa no se deben determinar derechos específicos a favor de los trabajadores discapacitados, sino que son de aplicación los derechos generales evitando la discriminación con respecto a las personas aparentemente normales que se regulan en las leyes dispersas y que tienen relación con la que se propone.

n) Atendiendo a lo anterior, se debe establecer en dicha normativa que se tiene el derecho de los trabajadores a no ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate. También el derecho a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene; y finalmente al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

ñ) Debe indicarse también, que se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás



condiciones de trabajo. El resto de los derechos es el establecido con carácter general en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código de Trabajo.



## CONCLUSIONES

1. El derecho que tienen las personas con capacidades especiales a no ser discriminadas, es un derecho universal, que no solo se encuentra contenido en instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, como en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes ordinarias.
2. A pesar de que se considera plausible la intención del Estado de propiciar leyes en beneficio de las personas con discapacidades, como por ejemplo, la Ley de educación especial para personas con capacidades diferentes, en materia de trabajo, no se ha hecho nada, y ello se confronta con lo que sucede con el Código de Trabajo.
3. Mientras no se norme la actividad laboral de las personas con capacidades especiales como régimen especial de trabajo para el desarrollo integral en cuanto a la igualdad de condiciones, continuará prevaleciendo como objeto de discriminación jurídico laboral.
4. En materia de trabajo, no existen marcos normativos que regulen la integración a la Sociedad y atienda a las personas que adolecen determinadas discapacidades que se encuentran aptas para el trabajo, lo cual perjudica a este sector, que va en incremento, y haciendo una revisión a las normas de trabajo, se ha hecho muy poco, respecto a determinar las formas de integración laboral de las personas con capacidades diferentes, problemática que no es reciente, sino que adolece desde hace mucho tiempo, lo que constituye una forma de discriminación.
5. El marco normativo que regula la protección a las personas con discapacidades o capacidades diferentes, es muy limitado, y recientemente, ha habido intentos por parte de los gobiernos de turno en mejorar la situación, sin embargo, los avances han sido pocos que en ningún modo favorecen a las personas que adolecen discapacidades y su integración social.



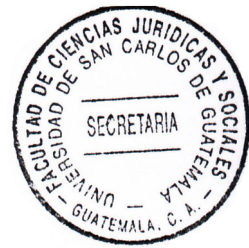




## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala, a través de las Instituciones relacionadas en materia de Derechos Humanos y Laborales, verifiquen el cumplimiento de los compromisos contraídos a través de los distintos instrumentos jurídicos internacionales y normas internas y promuevan acciones que eliminen la discriminación con relación a las personas con capacidades especiales en materia laboral.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe proponer una ley de Régimen Especial de Protección o modificar el Código de Trabajo, como el instrumento más importante en esta materia de los trabajadores en general, para regular el trabajo de las personas discapacitadas.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe crear un marco normativo adecuado que atienda la forma en que las personas con discapacidad o con capacidades diferentes se integran al sector productivo nacional, además de que se adecuen a través de reformas una serie de normas de las ya señaladas en este trabajo, para ajustar una verdadera protección legal a este importante y desprotegido sector de la población.
4. El Congreso de República debe crear estudios en materia de trabajo, y establecer la funcionalidad de una ley o un marco regulatorio que permita la integración en igualdad de oportunidades al trabajo de las personas con capacidades diferentes, y promover políticas que permita el desarrollo para su incorporación a la sociedad.
5. El Congreso de la República debe ajustar una serie de leyes vigentes, como por ejemplo, la que regula el Impuesto sobre la Renta, sobre circulación de vehículos, sobre el IVA, etc., para atender los aspectos que se han contemplado en este trabajo y de esa manera se ajuste a un marco de igualdad la situación de las personas con capacidades diferentes respecto al resto de la población.





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA HOYOS, Luís. **Manual de técnicas de investigación**. Editorial Conciencias España, 1970.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal individual del trabajo**. Litografía Orión Guatemala, Centro América 1999.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo de trabajo**. Litografía Orión, Guatemala, Centroamérica 1999.

DE LA CUEVA, Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima México.

FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Colección Fundamentos Editorial Oscar De León Palacios, Guatemala, Centroamérica 2002.

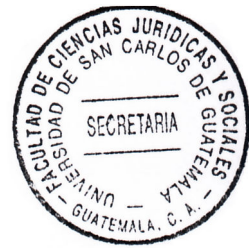
MORGAN SANABRIA, Rolando. **Manual de fichas bibliográficas y de trabajo**. Guatemala, Facultad de Economía, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1992.

Organización de las Naciones Unidas. [www.onu.com.html](http://www.onu.com.html). Consulta, Octubre 2008.

SANTOS AZUELA, Héctor. **Derecho del trabajo**. Mcgraw Hill, Interamericana Editores, México, Distrito Federal.

TRUEBA URBINA, Alberto. **Nuevo derecho procesal del trabajo**. Editorial Porrúa, México, Segunda Edición 1973.

Unesco. [www.goesjurídica.com.html](http://www.goesjurídica.com.html), 2008.



## LEGISLACIÓN

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Trabajo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964 y su exposición de motivos.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley del Servicio Civil,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1748.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus reglamentos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295.

**Convenios Internacionales de Trabajo,** Leyes Administrativas del Estado.

**Convenios Internacionales de Trabajo de la Organización Internacional del trabajo,** ratificados y aprobados por el Estado de Guatemala, Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2000.